

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Miércoles 7 de agosto de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12547

500767

Sumario

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 202-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de Directora Nacional de Turismo a Argentina, en comisión de servicios **500769**

R.M. N° 206-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Noruega, Dinamarca, Suecia y Polonia, en comisión de servicios. **500769**

DEFENSA

R.S. N° 396-2013-DE/-- Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención en el departamento del Cusco, en tanto dure el Estado de Emergencia a que se refiere el D.S. N° N° 086-2013-PCM **500770**

R.S. N° 397-2013-DE/-- Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en diversas provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín , en tanto dure el Estado de Emergencia a que se refiere el D.S. N° 085-2013-PCM **500771**

R.S. N° 398-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficial de Mar de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios **500771**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 220-2013-EF/52.- Aprueban texto del "Prospecto Base" de la República del Perú, actualizado al 31 de diciembre de 2012 **500772**

R.M. N° 222-2013-EF/52.-Designan responsable de la ejecución, supervisión y monitoreo de las acciones, programas y proyectos previstos en el marco del Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en el VRAEM 2013-2016, en representación del Ministerio **500773**

R.VM. N° 016-2013-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **500773**

EDUCACION

R.M. N° 0393-2013-ED.- Designan miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta **500774**

INTERIOR

R.M. N° 1043-2013-IN/COPERPROADM.- Instauran proceso administrativo disciplinario a servidores de la Dirección General de Migraciones y Naturalización - DIGEMIN, ahora Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES **500774**

SALUD

R.M. N° 484-2013/MINSA.- Disponen la prepublicación del Proyecto de Guía Técnica: Guía de Inspección/ Auditoría de Buenas Prácticas de Laboratorio para el Control de Calidad de Productos Farmacéuticos en el portal institucional del Ministerio **500777**

R.M. N° 485-2013/MINSA.- Disponen la prepublicación del Proyecto de Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Laboratorio de Productos Farmacéuticos en el portal institucional del Ministerio **500777**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. 007-2013-TR.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL **500778**

Res. N° 22-GCAS-ESSALUD-2013.- Designan verificador de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Cusco **500779**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMs. N°s. 340, 341, 342, 345 y 346-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Huánuco, Ancash, Huancavelica y Ucayali **500779**

R.VM. N° 360-2013-MTC/03.- Renuevan plazo de vigencia de autorización otorgada a Frecuencia Modulada Radio Doble Nueve - 99 FM S.R.L. para continuar prestando servicio de radiodifusión sonora en el departamento de Lima **500787**

R.D. N° 22-2013-MTC/14.- Aprueban actualización del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013" **500791**

R.D. N° 271-2013-MTC/16.- Modifican el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez **500792**

R.D. N° 374-2013-MTC/12.- Aprueban texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP N° 109 "Agente Acreditado" **500794**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 115-2013.- Autorizan viaje de representante de PROINVERSIÓN a Costa Rica y Panamá, en comisión de servicios **500795**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 164-2013-OS/CD.- Exceptúan por el periodo de un año a Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, para la operación de los Grifos Flotantes denominadosj "Andoas", Huasaga" y "Aguas Calientes" **500795**

Res. N° 165-2013-OS/CD.- Modifican Anexo de la Res. N° 222-2010-OS/CD mediante la cual se aprobó el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) **500796**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 124-2013-SERVIR-PE.- Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima **500799**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA

Fe de Erratas Res. N° 111-2013-CONCYTEC-P **500800**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 007-2013-SUNAT/3A0000.- Aprueban el Procedimiento "Aplicación de Preferencias al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la Republica Bolivariana de Venezuela" INTA-PE 01.33 (versión 1) **500800**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Inv. ODECMA N° 099-2012-LIMA.- Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Décimo Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **500803**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 746-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y designan jueces supernumerarios de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **500804**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 323-2013-CG.- Dan por concluida designación de Jefa del Órgano de Control Institucional del Seguro Integral de Salud **500805**

Res. N° 324-2013-CG.- Aprueban Directiva "Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas - INFObras" **500805**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1164.- Autorizan viaje de Decano de la Universidad Nacional de Ingeniería, para participar en evento a realizarse en Alemania **500806**

Res. N° 1169.- Autorizan apoyo económico a favor de alumnos de la Universidad Nacional de Ingeniería, para participar en programa emprendedor a realizarse en EE.UU. **500807**

Res. N° 1170.- Autorizan apoyo económico a favor de alumnos de la Universidad Nacional de Ingeniería, para participar en evento a realizarse en Brasil **500807**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 666-A-2013-JNE.- Renuevan inscripción de Studium E.I.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras **500808**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2244, 2245 y 2246-2013-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Ucayali, Amazonas y del Santa **500808**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4530-2013.- Dejan sin efecto la Res. SBS N° 947-2011 que autorizó a persona natural para que actúe como Representante en el Perú de The Bank of Tokyo - Mitsubishi UFJ Ltd. **500809**

RR. N°s. 4617 y 4619-2013.- Autorizan inscripciones de solicitantes en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda **500810**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. N° 643-2013-GRA/PR.- Designan encargado del Libro de Reclamaciones de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa **500812**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Acuerdo N° 067-2013-MDSM.- Dejan sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 007-2013-MDSM y aclaran importe del Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos del año 2013 **500812**

R.A. N° 406-2013-MDSM.- Autorizan viaje de Regidor a Israel, para participar en el curso "Manejo de situaciones de emergencia" **500813**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 010-2013-MPH.- Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Huaral **500814**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de Directora Nacional de Turismo a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 202-2013-MINCETUR/DM

Lima, 2 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión de Autoridades de Turismo de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 12 al 13 de agosto de 2013, a celebrarse en el marco de la EXPOEVENTOS2013, exposición internacional de organización de eventos y turismo de reuniones;

Que, dicha reunión tiene por objetivo continuar trabajando en el debate y definición de una estrategia turística conjunta, teniendo en cuenta el compromiso asumido por los países miembros de la UNASUR;

Que, es de interés la participación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR en la Reunión antes mencionada, así como en una reunión de trabajo con los Representantes del Ministerio de Turismo de la República Argentina, respecto a la participación del Perú en los próximos eventos de promoción en dicho país;

Que, asimismo, se impulsará el apoyo de los países participantes a la candidatura del Perú como miembro del Consejo Ejecutivo de la Comisión Regional para las Américas de la Organización Mundial de Turismo para el período 2013-2017, que permitirá coadyuvar al posicionamiento del Perú en materia de turismo y promoción internacional;

Que, se considera conveniente autorizar el viaje de la señorita Amara Diana María Carbajal Schumacher, Directora Nacional de Turismo, para que en representación del MINCETUR, participen en los eventos antes mencionados;

Que, el MINCETUR es la entidad pública responsable de promover, orientar y regular la actividad turística y representa al Estado en los eventos nacionales e internacionales de su competencia;

Que, es necesario encargar las funciones de la Dirección Nacional de Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen para las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar el viaje de la señorita Amara Diana María Carbajal Schumacher, Directora Nacional de Turismo, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 11 al 13 de agosto de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la Reunión de Autoridades de Turismo de la UNASUR y en la reunión de trabajo con autoridades de turismo argentinas, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 732,86
Viáticos (US\$ 370,00 x 2 días) : US\$ 740,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Carbajal Schumacher presentará a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en los eventos a los que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4º.- Encargar al señor Manuel Antonio San Román Benavente, Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, las funciones de la Dirección Nacional de Turismo, a partir del 11 de agosto de 2013, y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

970328-1

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Noruega, Dinamarca, Suecia y Polonia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 206-2013-MINCETUR/DM

Lima, 2 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR viene desarrollando actividades de promoción de carácter internacional, con el objeto de promover la imagen del Perú, difundir nuestros destinos turísticos y oferta exportable, fomentar las exportaciones no tradicionales, impulsar la solución de obstáculos al comercio existentes, atraer la inversión extranjera y consolidar la presencia del Perú en los mercados priorizados;

Que, teniendo en cuenta que la Unión Europea es el segundo mercado de destino de las exportaciones peruanas, y tercero entre los mercados de origen de importación, con una tendencia creciente, así como la importancia del Acuerdo Europeo de Libre Comercio (EFTA) que se encuentra vigente, se considera conveniente seguir fortaleciendo las relaciones comerciales y de inversión tanto en los países de la Unión Europea como los de EFTA;

Que, para el efecto, el Sector Comercio Exterior y Turismo, ha programado realizar una Misión Comercial de Prospección a Europa, a fin de difundir la amplia oferta exportable, los productos peruanos de calidad y el crecimiento económico del Perú, razón por la cual se requiere efectuar las gestiones para asegurar los eventos protocolares y las reuniones bilaterales empresariales, coordinando diversos aspectos que constituirá la Misión liderada por el Viceministro de Comercio Exterior, y representantes del MINCETUR, PROMPERÚ, PROINVERSION y embajadas de Perú en Suecia y Polonia, además de representantes del sector empresarial peruano;

Que, en tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Diego Alonso Urbina Fletcher, Asesor del Viceministerio de Comercio Exterior y Sandra Carolina Herrera Cárdenas, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en la misión de coordinación antes mencionada;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales así como de la promoción de las exportaciones, coordinando y fortaleciendo el diálogo entre los sectores público y privado, para identificar e incursionar en mercados potenciales;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales y de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a las ciudades de Oslo (Reino de Noruega), Copenhague (Reino de Dinamarca), Estocolmo (Reino de Suecia) y Varsovia (República de Polonia), del 10 al 17 de agosto de 2013, del señor Diego Alonso Urbina Fletcher, Asesor del Viceministerio de Comercio Exterior, y la señorita Sandra Carolina Herrera Cárdenas, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la misión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 7 102,22 x 2 personas)	: US\$ 14 204,44
Viáticos (US\$ 540,00 x 7 días x 2 personas):	US\$ 7 560,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Titular del Sector, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la misión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

970329-1

DEFENSA

Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención en el departamento del Cusco, en tanto dure el Estado de Emergencia a que se refiere el D.S. N° 086-2013-PCM

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 396-2013-DE/

Lima, 6 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 086-2013-PCM, del 26 de julio de 2013, se resuelve prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de agosto de 2013, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, en el departamento del Cusco;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 137º de la Constitución Política, durante el Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095 se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

Que, por Decreto Legislativo N° 1136 se emitió el Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cuyo numeral 4.14 de su artículo 4º dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, entre otras funciones, asume el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, del 20 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención en el departamento del Cusco. La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo.

Artículo 2º.- La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 3º.- Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los departamentos, provincias y distritos indicados en el artículo 1º de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

971229-2

Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en diversas provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín, en tanto dure el Estado de Emergencia a que se refiere el D.S. N° 085-2013-PCM

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 397-2013-DE/**

Lima, 6 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 085-2013-PCM, del 26 de julio de 2013, resuelve prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 29 de julio de 2013, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención, del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 137º de la Constitución Política, durante el Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095 se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

Que, por Decreto Legislativo N° 1136 se emitió el Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cuyo numeral 4.14 de su artículo 4º dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, entre otras funciones, asume el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, del 20 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención, del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín.

La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos, provincias y distritos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 2º.- La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las reglas de empleo y

uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 3º.- Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los departamentos, provincias y distritos indicados en el artículo 1º de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

971229-3

Autorizan viaje de Oficial de Mar de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 398-2013-DE/MGP**

Lima, 6 de agosto de 2013

Visto, el Oficio N.1000-1024 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 3 de junio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Armada Argentina ha cursado invitación para que UN (1) Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú, participe en el Curso de Mantenimiento de I y II Escalón Cañón Oto Melara 76/62MM, a realizarse en la Escuela de Técnicas y Tácticas Navales, Base Naval de Puerto Belgrano, Buenos Aires, República Argentina, del 11 de agosto al 20 de setiembre de 2013;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido Curso, responde a la necesidad de capacitar al Personal Subalterno designado en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de optimizar y actualizar sus conocimientos y experiencias, que permitirá contar con personal especialista en operación y mantenimiento del Cañón Oto Melara 76/62MM, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación mutua asumidos por nuestro país, el cual contribuirá a elevar el nivel profesional de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 1: Formación / Calificación / Especialización, ítem 40 Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Oficial de Mar 1º Art. José Apolinario CACCHA Arango, para que participe en el Curso de Mantenimiento de I y II Escalón Cañón Oto Melara 76/62MM, a realizarse en la Escuela de Técnicas y Tácticas Navales, Base Naval de Puerto Belgrano, Buenos Aires, República Argentina, del 11 de agosto al 20 de setiembre de 2013, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo

13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el Artículo 24º del Decreto Legislativo N° 1144 - que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, establece que el personal nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios, por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 21º del referido Decreto Legislativo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el citado artículo;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Oficial de Mar 1º Art. José Apolinario CACCHA Arango, CIP. 02926830, DNI. 43429507 para que participe en el Curso de Mantenimiento de I y II Escalón Cañón Oto Melara 76/62MM, a realizarse en la Escuela de Técnicas y Tácticas Navales, Base Naval de Puerto Belgrano, Buenos Aires, República Argentina, del 11 de agosto al 20 de setiembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima	
US\$. 793.01	US\$. 793.01
Pasajes Terrestres: Buenos Aires - Puerto Belgrano - Buenos Aires	
US\$. 30.00	US\$. 30.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$. 2,200.00 / 31 x 21 días (agosto 2013)	US\$. 1,490.32
US\$. 2,200.00 / 30 x 20 días (setiembre 2013)	US\$. 1,466.67
TOTAL A PAGAR:	US\$. 3,780.00

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de

Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal 2013, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Personal Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8º.- El citado Oficial de Mar, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

971229-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban texto del "Prospecto Base" de la República del Perú, actualizado al 31 de diciembre de 2012

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 220-2013-EF/52

Lima, 5 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las emisiones de bonos soberanos realizadas por la República del Perú en Nueva York, así como en otras plazas financieras internacionales, se ha registrado ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (SEC por sus siglas en inglés) y en las respectivas autoridades supervisoras de valores, el documento denominado "Prospecto Base", el cual contiene información de carácter estadístico, entre otros, sobre el país, la cual no debe tener una antigüedad mayor a 16 (dieciséis) meses;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 516-2012-EF/52 se aprobó el texto del citado "Prospecto Base" con información al 31 de diciembre de 2011;

Que, en tal sentido, es necesario gestionar la actualización de la información contenida en el "Prospecto Base", cuyo texto actualizado al 31 de diciembre de 2012 corresponde aprobar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y sus modificatorias y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto del "Prospecto Base" de la República del Perú, actualizado al 31 de diciembre de 2012.

Artículo 2.- Delegar en el Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público la representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para que suscriba toda la documentación, así como realice todos los actos necesarios, a fin de iniciar, impulsar y finalizar el trámite relativo al registro, en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (SEC por sus siglas en inglés) y en las autoridades supervisoras de valores de otras plazas financieras, del Prospecto Base de la República del Perú actualizado cuyo texto se aprueba en el artículo precedente.

Artículo 3.- Los pagos que se deriven de los actos de registro a que se refiere el Artículo 2 precedente serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

970770-1

Designan responsable de la ejecución, supervisión y monitoreo de las acciones, programas y proyectos previstos en el marco del Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en el VRAEM 2013-2016, en representación del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 222-2013-EF/10**

Lima, 6 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 074-2012-PCM, se declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM;

Que, con Decreto Supremo Nº 077-2013-PCM, se aprueba la intervención en el VRAEM denominada "Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013-2016", a fin de lograr un entorno de seguridad, legalidad y paz social que mejore la calidad de vida y la inclusión social de los habitantes del VRAEM, a partir de la mejora de la rentabilidad de las actividades productivas lícitas de la zona;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Decreto Supremo, dispone que los Titulares de las entidades públicas comprendidas en el referido Programa de Intervención Multisectorial, dispondrán las acciones internas que permitan dotar de una mayor eficiencia operacional a las acciones, programas y proyectos previstos, para lo cual deberán designar a los responsables de la ejecución, supervisión y monitoreo de las mismas;

Que, asimismo, el mencionado artículo establece que la designación de los responsables a los que se refiere el considerando precedente, se formalizará mediante resolución de la máxima autoridad institucional y comunicada a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Supremo Nº 077-2013-PCM, que aprueba la intervención en el VRAEM denominado "Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013 - 2016" y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado con Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Samuel Torres Tello como responsable de la ejecución, supervisión y monitoreo de las acciones, programas y proyectos previstos en el marco del "Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013-2016", en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración y Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del Consejo de Ministros, a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM, así como al señor Samuel Torres Tello, para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

971228-1

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. Nº 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 016-2013-EF/15.01**

Lima, 05 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo Nº 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo Nº 164-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 16 al 31 de julio de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO Nº 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/7/2013 al 31/7/2013	274	502	512	4 386

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO
Viceministra de Economía

970341-1

EDUCACION

Designan miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0393-2013-ED

Lima, 2 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 23733, Ley Universitaria, establece que las universidades están integradas por profesores, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber y la cultura, y a su extensión y proyección sociales. Tienen autonomía académica, económica, normativa y administrativa, dentro de la ley; disponiendo en su artículo 7 que la ley de creación de una Universidad establece una Comisión Organizadora de ella, que debe realizar su labor y regirla por el plazo máximo e improrrogable de cinco años;

Que, el literal e) del artículo 2 de la Ley N° 26439, que crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, establece que el mismo tiene, entre otras atribuciones, reconocer a las Comisiones Organizadoras a propuesta de los promotores;

Que, mediante la Ley N° 29658, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, con personería jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley, establece que el Poder Ejecutivo designa, mediante el Ministerio de Educación, a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, de conformidad con lo prescrito en la Ley Universitaria y en la Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, que faculta su funcionamiento acorde con su Proyecto de Desarrollo Institucional – PDI;

Que, con Informe N° 090-2013-MINEDU/VMGP-DIGESUTP, la Directora General de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, solicita se designe a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta y propone a sus integrantes, teniendo en cuenta los requisitos contemplados en el artículo 34 de la Ley Universitaria y en el artículo 12 del Reglamento para la Autorización Provisional de Funcionamiento de Nuevas Universidades, aprobado mediante Resolución N° 387-2009-CONAFU;

Que, con Resolución Ministerial N° 0299-2011-ED se designó a la Comisión encargada del elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, cuya labor ha culminado con la aprobación del PDI de la referida Universidad mediante la Resolución N° 271-2013-CONAFU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 23733, Ley Universitaria; en la Ley N° 26439, Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades; y en la Ley N° 29658, Ley de Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, según el siguiente detalle:

- VICTOR MELITON ZANABRIA HUISA, Presidente.
- SILVERIO APAZA APAZA, Vicepresidente Académico.
- JULIO GOMEZ MENDEZ, Vicepresidente Administrativo.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento

de Universidades (CONAFU), para que proceda con el reconocimiento correspondiente, de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0299-2011-ED, que designa a la Comisión encargada del elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta.

Regístrate y comuníquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

970740-1

INTERIOR

Instauran proceso administrativo disciplinario a servidores de la Dirección General de Migraciones y Naturalización - DIGEMIN, ahora Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1043-2013-IN/COPERPROADM

Lima, 25 de julio de 2013

VISTO, el Acta de Sesión N° 37-2013-IN-1300-COPERPROADM de fecha 06 de mayo de 2013, suscrita por los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, designados mediante Resolución Ministerial N° 095-2013-IN-DGRH de fecha 14 de febrero de 2013, modificada por Resolución Ministerial N° 0331-2013-IN/DGRH de fecha 27 de marzo de 2013, por el cual acuerdan por unanimidad recomendar se instaure proceso administrativo disciplinario a los servidores José Gerardo FERRECCIO RODRIGUEZ, Nancy Blanca CORNEJO SAMANIEGO DE LUNA, Luis Napoleón TORRES PINEDO, María Norma BARRETO BLAS, Myriam Nelly MEZA GUARDIA, Jorge MONTOYA ARENAS, Donato Ygnacio MENDOZA GÓNZALES, Silvia Gladys RIVERA RAMOS, Luis Oswaldo PERALTA ITURREGUI; Julia GALVEZ CASTELLANOS (servidora contratada bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios – CAS), Henry Yovani BURGA CASTRO (servidor contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios – CAS), Erika Liliana HERNANDEZ RODRIGUEZ (servidora contratada bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios – CAS) y Josué Javier LINÁN ACUÑA (servidor contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios – CAS);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 805-2012-IN-DIGEMIN de fecha 07 de noviembre de 2012, dirigido por el Director General de la Dirección General de Migraciones y Naturalización a la Directora General de Gestión en Recursos Humanos del Ministerio del Interior, se pone a su consideración el Informe N° 086/2012-DIGEMIN-DMMP de fecha 23 de octubre de 2012, por el cual la Dirección de Movimiento Migratorio y Pasaportes de la Dirección General de Migraciones y Naturalización recomienda que el expediente relacionado con la denuncia formulada por los ciudadanos John Adriano ORREGO JESUS, Mabel Cecilia CHONG SILVA, por la suplantación de identidad de su menor hija Adriana Cecilia ORREGO CHONG, se remita a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior correspondiente, a fin que proceda conforme a sus atribuciones respecto de las presuntas faltas en que habrían incurrido los servidores públicos allí comprendidos;

Que, con relación al servidor José Gerardo FERRECCIO RODRIGUEZ, éste se desempeñó como Jefe de la Agencia Descentralizada de Pasaportes Miraflores durante la tramitación de los Expedientes N° MR11017494 y N° MR 110029148, que generaron a su vez la expedición de los pasaportes N° 5277151 y N° 5323249, los mismos que contienen fotografías que

difieren fisonómicamente uno del otro, lo que hace suponer que se trata de menores (niñas) de diferentes identidades y, por lo tanto, de trámites irregulares. Se le atribuye la responsabilidad de haber firmado pasaportes sin haber observado su tramitación irregular y, que los servidores que intervinieron en los procesos de expedición no habían cumplido con firmarlos debidamente;

Que, con relación a la servidora Nancy Blanca CORNEJO SAMANIEGO, se le atribuye la responsabilidad de haber participado en la toma de datos, primer procedimiento realizado en el Expediente Nº MR110017494 que generó el Pasaporte Nº 5277151 y Expediente Nº MR 110029148 que generó el Pasaporte Nº 5323249, lo que hace suponer que estuvo frente a la menor que supuestamente usurpaba el nombre de la menor Adriana Cecilia ORREGO CHONG; no verificando además las imágenes en el sistema informático. Se le atribuye además realizar y registrar la anulación en el sistema como agotamiento de páginas del Pasaporte Nº 5277151 y Nº 5186735; no cumpliendo por tanto sus funciones asignadas a través de la Carta Funcional;

Que, con relación a la servidora Julia GÁLVEZ CASTELLANOS, se le atribuye la responsabilidad de haber participado en la toma de las imágenes que obra en el Expediente Nº MR110017494 que generó el Pasaporte Nº 5277151, para lo cual habría contado con la presencia física de la persona que supuestamente estaba usurpando el nombre de la menor Adriana Cecilia ORREGO CHONG, no cumpliendo por tanto sus funciones asignadas a través de la Carta Funcional, registrando para tal efecto su firma como responsable de la toma de imagen. En este contexto, sus acciones contravienen sus obligaciones como servidora pública consignada en su respectivo documento de función que obran en el expediente administrativo y, como tal, resultan contrarios a los principios éticos de la función pública regulados por los numerales 1 (respeto), 2 (probidad), 3 (eficiencia), 4 (idoneidad) y 6 (lealtad y Obediencia) del artículo 6 de la Ley Nº 27815, Código de Ética de la Función Pública; incumplimiento que puede ser objeto de responsabilidad administrativa disciplinaria a través del correspondiente proceso administrativo disciplinario, conforme a lo prescrito por el artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, con relación al servidor Luis Napoleón TORRES PINEDO, se le atribuye la responsabilidad de haber participado en el procedimiento de pre-impresión e impresión del Expediente Nº MR110017494 que generó el Pasaporte Nº 5277151. Asimismo, se le atribuye no haber registrado su firma en el expediente como responsable de pre-impresión e impresión de acuerdo a su Carta Funcional; no cumpliendo por tanto sus funciones asignadas a través de la Carta Funcional;

Que, con relación a la servidora María Norma BARRETO BLAS, se le atribuye la responsabilidad de haber participado en el proceso de toma de imágenes en el Expediente Nº MR110029148 que generó el Pasaporte Nº 5323249, contando con la presencia física de la persona que supuestamente estaba usurpando el nombre de Adriana Cecilia ORREGO CHONG, consignando su firma como responsable de la toma de imagen; no habiendo cumplido en consecuencia sus funciones previstas en su Carta Funcional;

Que, con relación a la servidora Myriam Nelly MEZA GUARDIA, se le atribuye la responsabilidad de haber participado en el proceso de pre-impresión e impresión del Expediente Nº MR110029148 que generó el Pasaporte Nº 5323249, registrando su firma en el expediente como responsable de la pre-impresión e impresión; no habiendo cumplido en consecuencia sus funciones previstas en su Carta Funcional;

Que, con relación al servidor Jorge MONTOYA ARENAS, se le atribuye la responsabilidad de no haber cumplido debidamente sus funciones como Responsable de la Bóveda de Pasaportes y Filtro al haber recepcionado indebidamente los expedientes que le fueran remitidos sin observar los requisitos y trámites previsto por el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; asimismo, se le atribuye no haber verificado que la copia del Documento Nacional de Identidad – DNI del solicitante o representante legal se encuentre debidamente firmado por el personal a cargo del filtro correspondiente; no habiendo cumplido en consecuencia sus funciones previstas en su Carta Funcional;

Que, con relación al servidor Donato Ygnacio MENDOZA GONZALES, se le atribuye haber atendido el Expediente Nº LM100291479 que generó el Pasaporte Nº 05186735 a nombre de la menor Adriana Cecilia ORREGO CHONG y participado en su impresión, conforme se advierte de su sello registrado en dicho expediente así como en el sistema según el reporte de la oficina de informática. Asimismo, se le atribuye responsabilidad al haber sido quien entregó el expediente a la persona encargada de recepcionar los expedientes procesados; no habiendo cumplido en consecuencia sus funciones previstas en su Carta Funcional;

Que, con relación a la servidora Silvia Gladys RIVERA RAMOS, se le atribuye haber entregado el Pasaporte Nº 05186735 expedido a nombre de la menor Adriana Cecilia ORREGO CHONG, a la persona mayor que se presentó como representante legal de la citada menor; no habiendo cumplido en consecuencia sus funciones previstas en su Carta Funcional;

Que, con relación al servidor Luis Oswaldo PERALTA ITURREGUI, se le atribuye haber realizado el control migratorio de salida con destino a los Estados Unidos de América en el vuelo Nº AA-918 de fecha 27 de febrero de 2011 de la menor con el Pasaporte Nº 5277151 a nombre de Adriana Cecilia ORREGO CHONG, otorgado supuestamente con nombre usurpado; no habiendo cumplido en consecuencia sus funciones previstas en su Carta Funcional;

Que, con relación al servidor Henry Yovani BURGA CASTRO, se le atribuye que en su condición a cargo de la toma de imágenes, atendió el expediente Nº LM100291479 que generó el Pasaporte Nº 05186735 a nombre de la menor Adriana Cecilia ORREGO CHONG, habiéndole consignado su visto bueno conforme se registra en el sistema del reporte de informática; no habiendo cumplido en consecuencia sus funciones previstas en su Carta Funcional. En este contexto, sus acciones contravienen sus obligaciones como servidor público consignada en su respectivo documento de función que obran en el expediente administrativo y, como tal, resultan contrarios a los principios éticos de la función pública regulados por los numerales 1 (respeto), 2 (probidad), 3 (eficiencia), 4 (idoneidad) y 6 (lealtad y Obediencia) del artículo 6 de la Ley Nº 27815, Código de Ética de la Función Pública; incumplimiento que puede ser objeto de responsabilidad administrativa disciplinaria a través del correspondiente proceso administrativo disciplinario, conforme a lo prescrito por el artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, con relación a la servidora Erika Liliana HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, se le atribuye que en su condición de personal a cargo del control de calidad, atendió el Expediente Nº LM100291479 que generó el Pasaporte Nº 05186735 a nombre de la menor Adriana Cecilia ORREGO CHONG otorgándole el respectivo control de calidad; no habiendo cumplido en consecuencia sus funciones previstas en su Carta Funcional. En este contexto, sus acciones contravienen sus obligaciones como servidor público consignada en su respectivo documento de función que obran en el expediente administrativo y, como tal, resultan contrarios a los principios éticos de la función pública regulados por los numerales 1 (respeto), 2 (probidad), 3 (eficiencia), 4 (idoneidad) y 6 (lealtad y Obediencia) del artículo 6 de la Ley Nº 27815, Código de Ética de la Función Pública; incumplimiento que puede ser objeto de responsabilidad administrativa disciplinaria a través del correspondiente proceso administrativo disciplinario, conforme a lo prescrito por el artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, con relación al servidor Josué Javier LIÑÁN ACUNA, se le atribuye el haber realizado la toma de datos como primera etapa del trámite administrativo del Expediente Nº LM100291479 que generó la expedición del Pasaporte Nº 05186735, lo que hace suponer que estuvo frente físicamente a la menor que supuestamente usurpaba el nombre de Adriana Cecilia ORREGO CHONG sin verificar las imágenes habidas en el sistema de pasaportes; no habiendo cumplido en consecuencia sus funciones previstas en su Carta Funcional. En este contexto, sus acciones contravienen sus obligaciones como servidor público consignada en su respectivo documento de función que obran en el expediente administrativo y,

como tal, resultan contrarios a los principios éticos de la función pública regulados por los numerales 1 (respeto), 2 (probidad), 3 (eficiencia), 4 (idoneidad) y 6 (lealtad y Obediencia) del artículo 6 de la Ley Nº 27815, Código de Ética de la Función Pública; incumplimiento que puede ser objeto de responsabilidad administrativo disciplinaria a través del correspondiente proceso administrativo disciplinario, conforme a lo prescrito por el artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, de acuerdo a lo expuesto, los servidores José Gerardo FERRECCIO RODRIGUEZ, Nancy Blanca CORNEJO SAMANIEGO DE LUNA, Luis Napoleón TORRES PINEDO, María Norma BARRETO BLAS, Myriam Nelly MEZA GUARDIA, Jorge MONTOYA ARENAS, Donato Ygnacio MENDOZA GONZALES, Silvia Gladys RIVERA RAMOS, Luis Oswaldo PERALTA ITURREGUI, no habrían observado y cumplido sus obligaciones consignadas en sus documentos de función que obran en el expediente administrativo y, por tanto, no habrían cumplido sus obligaciones como servidores públicos previstas por los literales a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, esto es, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y, conocer exhaustivamente las labores del cargo; lo cual, a su vez, podría constituir la presunta comisión de falta administrativa prevista por los literales a) y d) del artículo 28 Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, esto es, por el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento y, por la negligencia en el desempeño de sus funciones, respectivamente;

Que, el numeral 2.10 del Informe Legal Nº 530-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 28 de diciembre de 2012, ha precisado que “(...) en caso la entidad disponga que las Comisiones, Especial o Permanente, de Procedimientos Disciplinarios serán competentes para procesar las faltas de los trabajadores sujetos al régimen del contrato administrativo de servicios, las mismas deberán conformarse respetando de manera estricta las disposiciones contenidas en el artículo 165 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, las cuales disponen que cada una de ellas estará conformada por personal sujeto al régimen laboral de la carrera administrativa, no existiendo norma que habilite la conformación de más de una comisión.” En tal sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior será competente para conocer el procedimiento administrativo disciplinario que se instaure al personal sujeto al régimen del contrato administrativo de servicios – CAS;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 150 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, “Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28 y otros de la Ley y el presente Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.” En este orden normativo, el artículo 163 de este Reglamento, prescribe que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de ceso temporal o destitución, será sometido a un proceso administrativo disciplinario, el mismo que, de acuerdo con su artículo 164, estará a cargo de una Comisión de carácter permanente, la cual tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia para abrir proceso administrativo disciplinario, conforme a lo prescrito por el artículo 166 de este cuerpo normativo. En este contexto y, de conformidad con el artículo 167 del Reglamento acotado, corresponderá que el Titular del Sector expida la Resolución Ministerial que disponga se instaure el proceso administrativo disciplinario;

Que, debe precisarse que la presunta responsabilidad administrativa que se imputa, no equivale a atribuir per se responsabilidad alguna a un sujeto de derecho, pero si genera la adopción de medidas pertinentes a efectos de esclarecer los hechos y la participación de los involucrados en los mismos; ello a través de los cauces

del procedimiento administrativo disciplinario instaurado e instruido dentro de las garantías previstas por la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política de 1993, así como las señaladas por la Resolución de Sala Plena Nº 001-2012-SERVIR/TSC expedida por el Tribunal del Servicio Civil, la misma que constituye precedente administrativo de obligatoria observancia;

Que, sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, de las investigaciones realizadas a nivel administrativo se ha establecido que la ciudadana María Anamile GONZALES BARON, identificada con Documento Nacional de Identidad – DNI Nº 47796027, trámited los Pasaportes Nº 5186735, Nº 5277151, Nº 5323249, a nombre de la menor Adriana Cecilia ORREGO CHONG, presentando para tal efecto una carta poder a su favor firmada por la ciudadana Mabel Cecilia CHONG SILVA, madre de la citada menor, con legalización y firma notarial realizada ante Notario Público de Huacho, Dr. Enrique Lanegra Arzola, documento que los padres de la citada menor niegan haberle otorgado; hechos que hacen suponer que los documentos en mención fueron tramitados de manera irregular, máxime si los Pasaportes de la menor contienen fotografías que difieren fisónomicamente una de la otra;

Que, asimismo, de las investigaciones realizadas a nivel administrativo se ha establecido que la ciudadana Hilda Jesús de las Mercedes VARGAS CABRERA, identificada con Documento Nacional de Identidad – DNI Nº 09032720, trámited las partidas de nacimiento de la menor Adriana Cecilia ORREGO CHONG en el PVM del Centro Comercial Jockey Plaza, a fin de ser presentada en el trámite de los Pasaportes Nº 5186735, Nº 5277151 y Nº 5323249 a nombre de la citada menor, así como haber gestionado la Autorización de Viaje Nº 042089 de fecha 16 de febrero de 2011 ante Notario Público de Huacho, Dr. Enrique Lanegra Barzola, documentos que los padres de la menor antes citada niegan haberle otorgado, manifestando además que la dirección consignada en dicha Autorización de viaje, huellas dactilares y firma no les corresponde;

Que, de acuerdo a los hechos expuestos, corresponde remitir copias certificadas de los actuados al señor Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Ministerio del Interior a fin que proceda a iniciar las acciones penales conforme a sus atribuciones contra las ciudadanas María Anamile GONZALES BARON, identificada con Documento Nacional de Identidad – DNI Nº 47796027 y Hilda Jesús de las Mercedes VARGAS CABRERA, identificada con Documento Nacional de Identidad – DNI Nº 09032720, así como contra quienes resulten responsables por la presunta comisión de los delitos contra la fe pública previsto por el artículo 438 del Código Penal, falsificación de documentos previsto por el artículo 427 del Código Penal y, contra el orden migratorio – tráfico ilícito de migrantes previsto por el artículo 303-A y su forma agravante prevista por el artículo 303-B del Código Penal;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a los servidores José Gerardo FERRECCIO RODRIGUEZ, Nancy Blanca CORNEJO SAMANIEGO DE LUNA, Luis Napoleón TORRES PINEDO, María Norma BARRETO BLAS, Myriam Nelly MEZA GUARDIA, Jorge MONTOYA ARENAS, Donato Ygnacio MENDOZA GONZALES, Silvia Gladys RIVERA RAMOS, Luis Oswaldo PERALTA ITURREGUI, por la presunta comisión de falta administrativa prevista por los literales a) y d) del artículo 28 Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, a los servidores Julia GALVEZ CASTELLANOS, Henry Yovani BURGA CASTRO, Erika Liliana HERNANDEZ RODRIGUEZ y Josué Javier LIÑAN ACUÑA, por la inobservancia de los principios éticos de la función pública

regulados por los numerales 1 (respeto), 2 (probidad), 3 (eficiencia), 4 (idoneidad) y 6 (lealtad y Obediencia) del artículo 6 de la Ley Nº 27815, Código de Ética de la Función Pública; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los servidores comprendidos en el presente proceso administrativo disciplinario tienen expedido su derecho para presentar sus descargos así como a ofrecer los medios probatorios que estimen conveniente a su derecho ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, dentro del plazo previsto por el artículo 169 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, contado a partir del día siguiente de notificados con la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir todos los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, para que dentro del plazo de Ley, lleve a cabo el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado mediante la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Remítase copias certificadas de los actuados al señor Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Ministerio del Interior, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Ministerial, a fin que proceda a iniciar las acciones legales conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

970340-1

SALUD

Disponen la prepublicación del Proyecto de Guía Técnica: Guía de Inspección/Auditoría de Buenas Prácticas de Laboratorio para el Control de Calidad de Productos Farmacéuticos en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 484-2013/MINSA

Lima, 5 de agosto del 2013

Visto, el expediente Nº 11-068151-002, que contiene la Nota Informativa Nº 016-2013-DG-DIGEMID/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se definen y establecen los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre estos productos de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 18º de la precitada Ley Nº 29459, establece que el control de la calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios es obligatorio, integral y permanente, y que en el caso de productos farmacéuticos, la calidad involucra todos los aspectos del proceso de fabricación, desde las materias primas empleadas hasta los productos terminados, así como los procesos de almacenamiento, distribución, dispensación y expendio;

Que, asimismo, el artículo 22º de la misma Ley, dispone que para desarrollar sus actividades, las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura,

Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de Distribución, Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, en su calidad de Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), ha presentado para su aprobación el Proyecto de Guía Técnica: Guía de Inspección/Auditoría de Buenas Prácticas de Laboratorio para el Control de Calidad de Productos Farmacéuticos;

Que, el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 149-2005-EF, Disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la Organización Mundial del Comercio (OMC), modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 068-2007-EF, estipula que los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios, deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano o en la página web del sector que los elabore, debiendo permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario Oficial El Peruano, sin perjuicio de la notificación prevista a la OMC y a la CAN, las cuales son competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario disponer la prepublicación del referido proyecto en el portal institucional del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 149-2005-EF, a fin de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas y privadas y de la ciudadanía en general;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación del Proyecto de Guía Técnica: Guía de Inspección/Auditoría de Buenas Prácticas de Laboratorio para el Control de Calidad de Productos Farmacéuticos, en la dirección electrónica de normas legales http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, del portal institucional del Ministerio de Salud, a fin de recibir las sugerencias y comentarios por parte de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de noventa (90) días calendario.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, a fin de proponer la norma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

970513-2

Disponen la prepublicación del Proyecto de Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Laboratorio de Productos Farmacéuticos en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 485-2013/MINSA

Lima, 5 de agosto del 2013

Visto, el expediente N° 11-068151-002, que contiene la Nota Informativa N° 016-2013-DG-DIGEMID/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se definen y establecen los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre estos productos de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 18° de la precitada Ley N° 29459, establece que el control de la calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios es obligatorio, integral y permanente, y que en el caso de productos farmacéuticos, la calidad involucra todos los aspectos del proceso de fabricación, desde las materias primas empleadas hasta los productos terminados, así como los procesos de almacenamiento, distribución, dispensación y expendio;

Que, asimismo, el artículo 22° de la misma Ley, dispone que para desarrollar sus actividades, las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de Distribución, Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, en su calidad de Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), ha presentado para su aprobación el Proyecto de Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Laboratorio de Productos Farmacéuticos;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, Disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la Organización Mundial del Comercio (OMC), modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 068-2007-EF, estipula que los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios, deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano o en la página web del sector que los elabore, debiendo permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde de la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario Oficial El Peruano, sin perjuicio de la notificación prevista a la OMC y a la CAN, las cuales son competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario disponer la prepublicación del referido proyecto en el portal institucional del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 149-2005-EF, a fin de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas y privadas y de la ciudadanía en general;

Con el vistoado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación del Proyecto de Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Laboratorio de Productos Farmacéuticos, en la dirección

electrónica de normas legales http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, del portal institucional del Ministerio de Salud, a fin de recibir las sugerencias y comentarios por parte de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de noventa (90) días calendario.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, a fin de proponer la norma correspondiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

970513-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

**DECRETO SUPREMO
N° 007-2013-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se dispone que la SUNAFIL es el ente responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio-laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como, de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la Ley N° 29981, establece la organización básica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, disponiendo la elaboración de su Reglamento de Organización y Funciones – ROF y demás instrumentos de gestión;

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión Pública, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se ha formulado el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-TR, se precisa la transferencia de competencias y los plazos de vigencia contenidos en la Ley N° 29981, estableciendo que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es la entidad que tramita y aprueba, mediante Decreto Supremo, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL;

Que, en este sentido, al haberse creado una nueva entidad con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía para el ejercicio de sus funciones, resulta necesario la aprobación de su Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, la Secretaría de Gestión Pública mediante Informe N° 012-2013-PCM/SGP-CGB, ha dado su conformidad a la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, que consta de cuarenta y cuatro (44) artículos, y una (01) Disposición Complementaria Final, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 3º.- Publicación

El Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado en el artículo 1º, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), hasta la creación del Portal Institucional de la SUNAFIL, el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la presente norma entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Implementación del ROF de la SUNAFIL

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, mediante Resolución del Superintendente, dictará las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

SEGUNDA.- Cuadro para Asignación de Personal

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL presentará su proyecto de Cuadro para Asignación de Personal (CAP) en un plazo no mayor de tres (03) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

971229-1

Designan verificador de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Cusco

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE
ASEGURAMIENTO
Nº 22-GCAS-ESSALUD-2013**

Lima, 18 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29135, se establece el porcentaje que debe pagar ESSALUD y la ONP a la SUNAT, por la recaudación de sus aportaciones, así como otras medidas para mejorar la administración de tales aportes;

Que, la referida norma faculta a ESSALUD a ejercer de oficio, las funciones de verificación de la condición de asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes administrados por ESSALUD como el Seguro de Salud Agrario;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2009-TR, norma reglamentaria de la Ley N° 29135, establece que las facultades de verificación serán realizadas por servidores públicos ingresados por concurso público, y que entre otros requisitos deben acreditar capacitación en las labores de fiscalización y sujetarse a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General:

Que, mediante Resolución N° 015-GCASEG-ESSALUD-2009, de 04 de noviembre de 2009, se designan 59 Verificadores de las Oficinas de Aseguramiento en el ámbito Nacional, designándose entre ellos a la Sra. GLADYS MORAIMA, CALSINO CURIE;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 012-GCAS-ESSALUD-2013 de 04 de abril de 2013, se resuelve dejar sin efecto la designación como verificador de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Sabogal a la indicada servidora, al haber solicitado su desplazamiento temporal a la Oficina de Aseguramiento Sucursal Cusco;

Que, habiendo sido aceptado su desplazamiento a dicha Oficina por el área de origen y con la aprobación del Jefe de la Oficina Aseguramiento Sucursal Cusco, Sr. C.P.C Frankling Percy Moreno Dupuich, solicita que a la citada servidora, se le asigne realizar las funciones de verificador;

Que, en ese sentido, la Sra. GLADYS MORAIMA, CALSINO CURIE, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 002-2009-TR,

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal I) del artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Aseguramiento aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 533-PE-ESSALUD-2011:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Sra. GLADYS MORAIMA, CALSINO CURIE para que realice la función de verificador de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Cusco.

Artículo Segundo.- DISPONER que el personal verificador se avoque a los procedimientos de verificación de la condición de asegurados y de entidades empleadoras iniciados por el personal de las Oficinas de Aseguramiento, debiendo continuar el procedimiento hasta su conclusión.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Oficina de Apoyo y Control de Gestión, Gerencia de Plataforma de Aseguramiento, Gerencia Técnica, Gerencia de Auditoría de Aseguramiento, Redes Asistenciales e Institutos Especializados para los fines correspondientes y al citado servidor para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

MANUEL CORNEJO LUNA
Gerente Central de Aseguramiento
ESSALUD

970509-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Huánuco, Ancash, Huancavelica y Ucayali

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 340-2013-MTC/03**

Lima, 23 de julio del 2013

VISTO, el Expediente N° 2013-005063 presentado por el señor GERSON ELOY CARBAJAL SOTO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 036-2005-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para diversas localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Huánuco;

Que, según Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, mediante la cual se aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, las estaciones que operen con una potencia de transmisión mayor que 100 W hasta 1 KW. se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, con Informe N° 1496-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor GERSON ELOY CARBAJAL SOTO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Huánuco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 036-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor GERSON ELOY CARBAJAL SOTO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	:850 KHz
Finalidad	:COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:OBU-3B
Emisión	:10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	:1 KW
Clasificación de Estación	:D

Ubicación de la Estación:

Estudios	:Jr. Colonial N° 312, distrito de Amarilis, provincia y departamento Huánuco.
Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste: 76° 14' 29.42" Latitud Sur: 09° 56' 20.80"
Planta Transmisora	:Cerro Jactay, distrito, provincia y departamento de Huánuco.
Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste: 76° 15' 23.23" Latitud Sur : 09° 55' 56.46"
Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General

de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

970549-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 341-2013-MTC/03**

Lima, 23 de julio del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-079927 presentado por el señor GERSON ELOY CARBAJAL SOTO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 036-2005-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para diversas localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Huánuco;

Que, según Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, mediante la cual se aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, las estaciones que operen con una potencia de transmisión mayor que 100 W hasta 1 KW. se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, con Informe Nº 1495-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor GERSON ELOY CARBAJAL SOTO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Huánuco, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 036-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor GERSON ELOY CARBAJAL SOTO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1570 KHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBU-3A
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: D

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Colonial N° 312, distrito de Amarilis, provincia y departamento Huánuco.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 14' 29.64" Latitud Sur: 09° 56' 20.78"
Planta Transmisora	: Cerro Jactay, distrito, provincia y departamento de Huánuco.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 15' 28.32" Latitud Sur: 09° 55' 49.48"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y

operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al

cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

970551-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 342-2013-MTC/03**

Lima, 23 de julio del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-016607 presentado por el señor FELIPE PEDRO MAGUINA CALDERON, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yautan, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Yautan;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del

Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W hasta 250 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FELIPE PEDRO MAGUINA CALDERON no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1120-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FELIPE PEDRO MAGUINA CALDERON para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yautan, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yautan, departamento de Ancash, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor FELIPE PEDRO MAGUINA CALDERON, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yautan, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-3C
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.125 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Sector San Lorenzo, distrito de Yautan, provincia de Casma, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 77° 59' 23.3" Latitud Sur : 09° 30' 16.6"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la

presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

970552-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 345-2013-MTC/03

Lima, 23 de julio del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-063176 presentado por el señor JUAN ROLANDO RAMOS GOMEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Córdova - Laramarca - Ocoyo - Querco - San Isidro (San Juan de Huirpacancha) - Santiago de Quirahuara, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los

Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Córdova - Laramarca - Ocoyo - Querco - San Isidro (San Juan de Huirpacancha) - Santiago de Quirahuara;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Córdova - Laramarca - Ocoyo - Querco - San Isidro (San Juan de Huirpacancha) - Santiago de Quirahuara indicado, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W hasta 250W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUAN ROLANDO RAMOS GOMEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0880-2013-MTC/28, ampliado con Informe Nº 1216-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JUAN ROLANDO RAMOS GOMEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Córdova - Laramarca - Ocoyo - Querco - San Isidro (San Juan de Huirpacancha) - Santiago de Quirahuara, departamento de Huancavelica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Córdova - Laramarca - Ocoyo - Querco - San Isidro (San Juan de Huirpacancha) - Santiago de Quirahuara, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 079-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JUAN ROLANDO RAMOS GOMEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Córdova - Laramarca - Ocoyo - Querco - San Isidro (San Juan de Huirpacancha) - Santiago de Quirahuara, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-5J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Calle Petit Thuars S/N, distrito de Querco, provincia de Huayllara, departamento de Huancavelica.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 58' 33.54" Latitud Sur : 13° 58' 47.84"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadora de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de

Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

970555-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 346-2013-MTC/03**

Lima, 23 de julio del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-061695, presentado por la señora ESTHER NOEMI VELASQUEZ AGUIRRE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Atalaya, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el

citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, del 26 de mayo de 2005, actualizada con Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/17 del 16 de abril de 2013, se aprobó el listado de localidades fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, al que pertenece la localidad de Atalaya;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 081-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para diversas localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de Atalaya;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ESTHER NOEMI VELASQUEZ AGUIRRE, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0555-2013-MTC/28, ampliado con el informe Nº 1197-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ESTHER NOEMI VELASQUEZ AGUIRRE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Atalaya, departamento de Ucayali, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Atalaya, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 081-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora ESTHER NOEMI VELASQUEZ AGUIRRE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Atalaya, departamento de Ucayali, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCR-8S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: AA.HH. Fortaleza Ucayali - Frente al Parque Infantil, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 45' 05.04" Latitud Sur : 10° 44' 20.93"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBPL/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

970559-1

Renuevan plazo de vigencia de autorización otorgada a Frecuencia Modulada Radio Doble Nueve - 99 FM S.R.L. para continuar prestando servicio de radiodifusión sonora en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 360-2013-MTC/03**

Lima, 31 de julio del 2013

VISTO, el Escrito de Registro N° 2009-035126 del 16 de octubre de 2009, presentado por la empresa FRECUENCIA MODULADA RADIO DOBLE NUEVE – 99 FM S.R.L., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lima, provincia y departamento de Lima; y el Informe N° 0566-2013-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-78-TC/CO del 01 de diciembre de 1978, se autorizó a la empresa FRECUENCIA MODULADA S.R.LTD.A. para que, en el término de un (1) año, proceda a instalar y operar en periodo de prueba una estación de radiodifusión comercial sonora en Frecuencia Modulada, en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, con Resolución Ministerial N° 1022-92-TCC/15.17 del 06 de noviembre de 1992, se autorizó el cambio de la razón social de FRECUENCIA MODULADA S.R.LTD.A. RADIO 99 FM a FRECUENCIA MODULADA RADIO DOBLE NUEVE – 99 F.M. S.R.L. (en adelante RADIO DOBLE NUEVE); asimismo, se renovó la autorización por el plazo de 10 años, computados a partir del 22 de noviembre de 1989;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 349-2007-MTC/03 del 18 de julio de 2007, se renovó la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 1022-92-TCC/15.17 a RADIO DOBLE NUEVE para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima, la cual venció el 22 de noviembre de 2009;

Que, con Escrito de Registro N° 2009-035126 del 16 de octubre de 2009, RADIO DOBLE NUEVE solicitó una nueva renovación de la autorización para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en dichos artículos se detallan;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento establece que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada, verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 16 de octubre de 2009, es decir dentro del plazo legal establecido;

Que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3 del artículo 71 de su Reglamento, y lo señalado en el Procedimiento N° 14 – “Renovación de Autorización del servicio de radiodifusión” del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; el plazo para la atención de la solicitud de renovación de autorización es de ciento veinte (120) días hábiles, estando sujeta al silencio administrativo positivo;

Que, asimismo, el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que el cómputo de los plazos, entre otros, del procedimiento de renovación de autorización se interrumpirá cuando esté pendiente el cumplimiento de algún requerimiento efectuado al solicitante;

Que, RADIO DOBLE NUEVE presentó su solicitud de renovación de autorización el 16 de octubre de 2009, adjuntando para ello: (i) copia del DNI del Gerente General, (ii) copia literal de la vigencia de poder del Gerente General, (iii) copia de la Escritura Pública de los Estatutos de dicha empresa certificada por el Fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (iv) copia del comprobante de pago por Derecho de Trámite, y (v) copia del comprobante de pago por Derecho de Publicación de Autorización;

Que, en ese sentido, a partir del 16 de octubre de 2009 se computó el plazo de 120 días hábiles del procedimiento de renovación de autorización; no obstante, el referido plazo fue interrumpido debido al requerimiento formulado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante DGAT), mediante Oficio N° 7182-2009-MTC/28 del 30 de diciembre de 2009, donde se informó a RADIO DOBLE NUEVE que a su solicitud de renovación se le aplicaba lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento; por lo cual, se le solicitó presentar: (i) Declaración Jurada consignando la composición societaria, con indicación de la participación del capital social; (ii) Hoja de datos personales de los miembros de la empresa, de su representante legal y miembros del directorio, conforme al formato que se adjuntó y deberá estar completamente llenado; (iii) Proyecto de Comunicación, conforme al formato que se adjuntó e indicando de forma genérica el tipo y características de la programación que será emitida en función a la finalidad del servicio y de los principios señalados en el artículo II de la Ley; (iv) Declaraciones Juradas del representante legal, socios, gerentes de la empresa de no encontrarse inhabilitados para contratar con el Estado; (v) Declaraciones Juradas de los socios, gerentes y representantes legales de no estar incurso en la prohibición del artículo 22 de la Ley; y (vi) Copia de los antecedentes penales o declaraciones juradas de los socios, gerentes y representantes legales de la empresa de no haber sido condenados a pena privativa de la libertad no mayor a 04 años por delito doloso;

Que, ante lo señalado, mediante escrito con Registro N° 2009-035126-A del 20 de enero de 2010, RADIO DOBLE NUEVE presentó: (i) Declaración Jurada – Relación de Miembros, (ii) la ficha de datos personales de los socios de la empresa, (iii) el Proyecto de Comunicación, (iv) Declaración Jurada de los artículos 22 y 23 de la Ley de los socios de la empresa, y (v) Declaración Jurada respecto a la composición societaria;

Que, luego de la evaluación de la información presentada por RADIO DOBLE NUEVE, la DGAT solicitó subsanar y presentar: (i) nueva Declaración Jurada consignando la composición societaria, pues la que presentaron tenía datos incompletos; (ii) nueva hoja de datos personales de los miembros de la empresa, representante legal y miembros del directorio, debido a que tenían datos incompletos de sus familiares y no figuraban las fotografías; (iii) nueva Declaración Jurada de los socios, gerentes y representantes legales de no haber sido condenados a pena privativa de la libertad mayor a 4 años por delito doloso, debido a que se consignó datos como persona natural debiendo llenar solo lo correspondiente a persona jurídica; (iv) nueva Declaración Jurada de los socios, gerentes y representantes legales de no encontrarse inhabilitados de contratar con el Estado, debido a que se consignó datos como persona natural debiendo llenar solo lo correspondiente a persona jurídica; y (v) nueva Declaración Jurada de los socios, gerentes y representantes legales de no estar incurso en la prohibición del artículo 22 de la Ley, debido a que se consignó datos como persona natural debiendo llenar solo lo correspondiente a persona jurídica;

Que, con Escrito con Registro N° 2009-035126-B del 16 de abril de 2010, RADIO DOBLE NUEVE presentó: (i) Declaración Jurada de los socios respecto a los artículos 22 y 23 de la Ley, (ii) Declaración Jurada respecto a la relación de miembros, (iii) Formulario 002/28 sobre renovación de autorización, y (iv) Datos Personales de los socios con las respectivas fotografías;

Que, de la evaluación efectuada a la información remitida, la DGAT mediante Oficio N° 4986-2010-MTC/28 del 25 de junio de 2010, solicitó precisar si ha realizado la transferencia del porcentaje de participación que le correspondía a la señora Sandra Maritza Mulanovich Castro, debido a que se verificó en el RENIEC que dicha persona había fallecido; remitir una nueva hoja de datos personales del señor Guillermo Manuel Thorne Valega, debido a que no se consignó de manera completa los apellidos de sus familiares y sus domicilios actuales; y la copia simple del certificado de vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor de 3 meses a la fecha de presentación de la solicitud;

Que, con Escrito de Registro N° 2009-035126-C del 06 de julio de 2010, RADIO DOBLE NUEVE señaló que no se ha efectuado transferencia alguna de las participaciones

de las que era titular la señora Sandra Maritza Mullanovich Castro, pues ninguna persona ha solicitado a la citada empresa ser incorporada como sucesor y nuevo titular de dichas participaciones; asimismo, adjuntó la nueva hoja de datos personales y copia literal de la vigencia de poderes;

Que, a través del Oficio Nº 0001-2011-MTC/28 del 03 de enero de 2011 y notificado el 04 de enero de 2011, la DGAT requirió a RADIO DOBLE NUEVE la presentación del certificado de vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor de 3 meses a la fecha de presentación de la solicitud, pues lo que había presentado mediante escrito con Registro Nº 2009-035126-C era una copia literal del nombramiento del Gerente General de RADIO DOBLE NUEVE, señor Manuel Eugenio Sanguineti Orlandi; así como, la Declaración Jurada del señor Manuel Eugenio Sanguineti Orlandi de no estar incurso en la prohibición del artículo 22 de la Ley de Radio y Televisión, de acuerdo al formato correspondiente, pues no consignó debidamente la localidad, siendo la correcta Lima y no Lima – Metropolitana;

Que, mediante Escrito de Registro Nº 2009-035126-D del 04 de enero de 2011 y Escrito de Registro Nº 2009-035126-E del 10 de enero de 2011, RADIO DOBLE NUEVE remitió la Declaración Jurada del señor Manuel Eugenio Sanguineti Orlandi consignando de manera correcta la localidad de Lima, y el certificado de vigencia de poder del representante legal, respectivamente;

Que, no obstante lo expuesto, es preciso señalar que con Escrito de Registro Nº 2009-035126-C del 06 de julio de 2010, la empresa RADIO DOBLE NUEVE atendió el pedido formulado con el Oficio Nº 4986-2010-MTC/28 del 25 de junio de 2010, iniciándose nuevamente el cómputo del plazo de 120 días hábiles del procedimiento de renovación de autorización, el cual culminó el 03 de enero de 2011 sin que este Ministerio emitiera pronunciamiento alguno o sin haber interrumpido el plazo de dicho procedimiento, pues el último pedido de información enviado al administrado fue notificado el 04 de enero de 2011, fecha en la cual ya había operado el Silencio Administrativo Positivo;

Que, en este sentido, se consideró automáticamente aprobada, a partir del 04 de enero de 2011, por aplicación del Silencio Administrativo Positivo, la solicitud de renovación de autorización presentada por RADIO DOBLE NUEVE; razón por la cual, la renovación de la autorización de dicha empresa se entiende renovada por el plazo de 10 años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia establecido en la Resolución Viceministerial Nº 349-2007-MTC/03;

Que, sin embargo, de conformidad con los actuados del expediente y los Informes Nº 137-2012-MTC/28 y Nº 0566-2013-MTC/28 emitidos por la DGAT; así como el Informe Nº 045-2013-MTC/08 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se desprende que al 03 de enero de 2011, RADIO DOBLE NUEVE había cumplido las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, con excepción de los requisitos correspondientes a: i) presentar correctamente llenada la Declaración Jurada del señor Manuel Eugenio Sanguineti Orlandi de no estar incurso en la prohibición del artículo 22 de la Ley, pues no consignó debidamente la localidad, siendo la correcta Lima y no Lima – Metropolitana; y ii) presentar el Certificado de vigencia de poder del representante legal, pues lo que había presentado desde el inicio del trámite de su solicitud de renovación de autorización es la copia literal del nombramiento del Gerente General de RADIO DOBLE NUEVE, señor Manuel Eugenio Sanguineti Orlandi, los cuales fueron presentados con posterioridad a dicha fecha, es decir, cuando ya había operado el Silencio Administrativo Positivo;

Que, respecto del Certificado de vigencia de poder del representante legal, dicho documento fue requerido mediante Oficio Nº 4986-2010-MTC/28 del 25 de junio de 2010, remitiendo RADIO DOBLE NUEVE la copia literal del nombramiento del Gerente General de dicha empresa, señor Manuel Eugenio Sanguineti Orlandi, el cual no subsanaba la documentación requerida, por lo que la administración tenía la obligación de emplazar inmediatamente al administrado para que realice la subsanación correspondiente, de acuerdo al artículo 125¹ de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en relación a la declaración jurada del señor Manuel Eugenio Sanguineti Orlandi, es de indicar

que durante todo el procedimiento de renovación de autorización, únicamente se requirió su presentación mediante Oficio Nº 0001-2011-MTC/28 del 03 de enero de 2011, notificado con fecha 04 de enero de 2011, mediante el cual se le informa que había un error respecto a la consignación de la localidad; por lo cual, dicho documento fue presentado por la administrada, con Escrito de Registro Nº 2009-035126-D, el mismo día que ya había operado el Silencio Administrativo Positivo;

Que, si bien la administrada no cumplió con la presentación de ambos requisitos de manera correcta, también existió falta de diligencia y demora por parte de la entidad en hacer de conocimiento de la empresa RADIO DOBLE NUEVE los defectos en la documentación presentada;

Que, el artículo 8 de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, el cual, según el artículo 9 de la citada Ley, se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, asimismo, el artículo 10 de la citada Ley establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición;

Que, en ese orden de ideas, el numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha Ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público; asimismo, los numerales 202.3 y 202.4 del mismo artículo agregan que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, de lo contrario sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, en el mismo sentido, el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS, respecto a la legitimidad para obrar en el proceso contencioso administrativo establece que “(...). También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa”;

Que, por lo expuesto, un acto administrativo ficto generado como consecuencia de la aplicación del Silencio Administrativo Positivo es posible de ser declarado nulo, cuando no se cumple, entre otros, los requisitos esenciales para su adquisición y, además, se agravie el interés público;

Que, sin perjuicio de lo indicado, el artículo 14 de la Ley del Procedimiento Administrativo General respecto a la procedencia de la conservación del acto administrativo cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea

¹ Artículo 125.- Observaciones a documentación presentada (...)

125.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 191.

trascendente; señala que se consideran como vicios no trascendentales, entre otros, cuando: "(...) 14.2.3 *El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.* 14.2.4 *Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.* (...)”

Que, la DGAT señala que “En todo caso, (...) que no podrá hablarse del incumplimiento de un requisito, documentación o trámite de carácter no esencial, cuando su omisión por parte del particular suponga una afectación al interés público (...), pues ello determinará, de manera insalvable, la facultad de la Administración de declarar la nulidad de oficio del acto administrativo de que se trate”;

Que, por otro lado, de acuerdo al Principio de Informalismo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, en mérito al acotado Principio, entre la documentación faltante que se requirió a RADIO DOBLE NUEVE, se encontraba el certificado de vigencia de poder del representante legal y la Declaración Jurada del señor Manuel Eugenio Sanguineti Orlandi de no estar incurso en la prohibición del artículo 22 de la Ley de Radio y Televisión; sin embargo, en respuesta de tal requerimiento, la citada empresa presentó copia literal del nombramiento del Gerente General de RADIO DOBLE NUEVE, señor Manuel Eugenio Sanguineti Orlandi; y la declaración jurada no llenada correctamente en relación a la localidad, lo cual configuraría un error de forma;

Que, conforme a lo mencionado, se debe apreciar que la administración debe optar por la solución más favorable para el administrado cuando se hayan superado los inconvenientes formales que se presenten en el procedimiento administrativo; ponderando el derecho del administrado frente a incumplimientos formales del procedimiento que no afectan el interés público y no acarrean su nulidad;

Que, mediante Informe Nº 0566-2013-MTC/28, la DGAT realizó una evaluación sobre la inexistencia del agravio al interés público debido al incumplimiento de la presentación de los requisitos antes señalados dentro del plazo que la administración tenía para resolver el pedido de renovación de la autorización de RADIO DOBLE NUEVE, señalando que para declarar que un acto administrativo es nulo por el incumplimiento de uno de los requisitos que establece la norma, este acto administrativo tendría que afectar el interés público, hecho que no se da en el presente caso, en el cual, si bien a la fecha de la aprobación ficta de la solicitud de renovación de autorización (04 de enero de 2011), no se había cumplido con la presentación de la totalidad de requisitos para el otorgamiento de la renovación de autorización; no obstante, dicho incumplimiento a la fecha ya se encuentra regularizado; y que en aplicación del principio de razonabilidad de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, carece de objeto declarar nulo un acto administrativo ficto por aplicación del Silencio Administrativo Positivo, toda vez que su aprobación no afecta el interés público, máxime cuando en el presente caso (i) no le fue advertido para la subsanación correspondiente y (ii) la omisión ya se regularizó; por lo cual, en virtud a lo dispuesto en el artículo 14 del mismo cuerpo legal, corresponde la conservación del acto administrativo;

Que, en el mismo sentido, es preciso señalar que el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente Nº 3283-2003-AA/TC dispone que “Se denomina como interés público al conjunto de actividades o bienes que, por criterio de coincidencia, la mayoría de los ciudadanos estima, meritúa o tasa como “algo” necesario, valioso e importante para la coexistencia social. En otras palabras, todo aquello que, por consenso, se comparte y considera como útil, valioso y hasta vital para la sociedad, al extremo de obligar al Estado a titularizarlo como uno de los fines que debe perseguir en beneficio de sus miembros.

Por tal imperativo, el cuerpo político jamás podrá tener como objetivo la consagración de intereses particulares (...) En el interés público confluyen las expectativas de la sociedad civil y la actuación del Estado.”;

Que, igualmente, el Tribunal Constitucional en la sentencia del Expediente Nº 0090-2004-AA/TC-Lima afirma que “(...) 10. *El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa (...)”;* por otro lado, el Tribunal Constitucional en la misma sentencia, hace referencia sobre la discrecionalidad administrativa, señalando que “8. *Respecto a los actos (...) discretionales, los entes administrativos gozan de libertad para decidir sobre un asunto concreto dado que la ley, en sentido lato, no determina lo que deben hacer o, en su defecto, cómo deben hacerlo. En纯ridad, se trata de una herramienta jurídica destinada a que el ente administrativo pueda realizar una gestión concordante con las necesidades de cada momento. 9. La discrecionalidad tiene su justificación en el propio Estado de Derecho, puesto que atañe a los elementos de oportunidad, conveniencia, necesidad o utilidad; amén de las valoraciones técnicas que concurren en una gran parte de las actuaciones de la administración estatal”;*

Que, del mismo modo, el Tribunal Constitucional² emite pronunciamiento a través del Expediente Nº 2488-2044-AA/TC indicando: “*El interés público, es típicamente un concepto indeterminado. Es decir, se trata de un concepto que hace referencia a una esfera de la realidad cuyos límites no aparecen precisados en su enunciado, pero que sin embargo podrá ser concretizado en cada caso en atención a las circunstancias. (...) Así, no se trata de un concepto librado enteramente a la discrecionalidad de la Administración, pues ello supondría en muchos casos justificar la arbitrariedad, sino que se trata de un concepto cuyo contenido deberá ser explicitado en cada caso en atención a circunstancias concretas que además hacen razonable poner fin a la concesión. (...) De este modo, la conceptualización del interés público en cada caso concreto justifica y sustenta el poder de resolución unilateral de que goza el Estado y constituye un límite a la arbitrariedad”;*

Que, conforme a lo expuesto, se puede afirmar que quedaría a discreción de la administración pública determinar, si se ha incurrido en la afectación del interés público, por el hecho que la administrada no presentó de manera correcta la documentación correspondiente, en el marco de su solicitud de renovación de autorización, y que, a su vez, no le fue advertido para la subsanación correspondiente;

Que, por otro lado, de acuerdo a la doctrina peruana del derecho administrativo³ una de las condiciones que la norma exige para que un acto pueda ser objeto de revisión de oficio, es que su subsistencia agravie el interés público, entendiéndose como “(...) la exigencia de motivación del acto anulatorio, que tiende a evitar que esta medida se torne indebidamente contra los derechos e intereses de los administrados. No se trata solamente que el acto sea ilegal, sino que en el caso concreto debe tener un plus, esto es, que su vigencia conlleve por sus efectos agravio al interés público. Por ejemplo, afectar el erario estatal, al patrimonio público, al medio ambiente, etc. En caso existir un acto administrativo ilegal pero que no conlleve agravio al interés público, no podrá ser objeto de nulidad de oficio”;

Que, teniendo en cuenta los requisitos omitidos por el administrado antes de la configuración del Silencio Administrativo Positivo y su posterior subsanación, es posible afirmar que si dichos requisitos se hubieran presentado de manera correcta, la decisión final de la administración sería la misma que la aprobada de manera ficta por aplicación del Silencio Administrativo Positivo, es decir, la renovación de la vigencia de la autorización de la empresa RADIO DOBLE NUEVE sería igualmente procedente;

² Caso de la Empresa de Transportes Sol del Perú.

³ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Gaceta Jurídica. Lima, 2011.

Que, por tal motivo, resulta procedente conservar el acto administrativo fictio como consecuencia de la aplicación del Silencio Administrativo Positivo que aprobó la solicitud de renovación de autorización de RADIO DOBLE NUEVE, en aplicación del artículo 14 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, de acuerdo a sus competencias establecidas en el artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

De conformidad con la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión; la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03; y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar el plazo de vigencia de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 177-78-TC/CO a favor de la empresa FRECUENCIA MODULADA RADIO DOBLE NUEVE – 99 FM S.R.L., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad Lima, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la última renovación otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 349-2007-MTC/03, la cual vencerá el 22 de noviembre de 2019.

Artículo 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, y previo requerimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC.

Artículo 4º.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, y sus modificatorias, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

970557-1

Aprueban actualización del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 22-2013-MTC/14**

Lima, 17 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Nº 1146-2000-MTC/15, 17 de fecha 27 de diciembre del 2000, la entonces Dirección General de Caminos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobó las "Especificaciones Técnicas

Generales para Construcción de Carreteras - EG-2000";

Que, posteriormente, se emitió el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC, el cual tiene, entre otros objetivos, definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas;

Que, dicho reglamento ha previsto en su artículo 20º, la relación de manuales de gestión de carreteras, que deben aprobarse, siendo uno de ellos, el "Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción", el cual, según su artículo 26º, presenta, en forma ordenada, las especificaciones técnicas de las diferentes partidas susceptibles a considerar en un proyecto de infraestructura vial, incluyendo aspectos tales como descripción de las actividades, procedimientos o métodos de construcción, recursos de personal, equipo y materiales a emplear, requisitos técnicos, control de calidad, métodos de medición y forma de pago. Este manual tiene como antecedente a la norma "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras - EG-2000";

Que, de otro lado, el artículo 19º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de órgano rector a nivel nacional, en materia de transporte y tránsito terrestre, elabora, actualiza y aprueba los manuales para la gestión de la infraestructura vial. Asimismo, en el numeral 4.1 de su artículo 4º, se precisa que este Ministerio, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento, e interpretar las normas técnicas contenidas en dicho reglamento;

Que, en atención a lo dispuesto, la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles realizó la actualización de las "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras - EG-2000", a fin de ajustarlas a lo previsto en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial;

Que, una vez concluida tal labor, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante Resolución Directoral Nº 24-2011-MTC/14 de fecha 18 de octubre del 2011, dispuso la publicación del proyecto en la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objeto de recibir comentarios, observaciones y sugerencias del público en general;

Que, luego de revisar y consolidar los comentarios u observaciones presentados, y de formular la versión definitiva de la norma, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante Resolución Directoral Nº 03-2013-MTC/14 de fecha 01 de febrero del 2013, aprobó la actualización de las "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras - EG-2000", como el documento normativo y de cumplimiento obligatorio, denominado: Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013";

Que, con posterioridad a la citada aprobación, la Dirección de Normatividad Vial ha advertido la existencia de algunos errores materiales en secciones y tablas que conforman el Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", las cuales requieren ser corregidas a fin de evitar confusión o errores de interpretación. En ese sentido, ha realizado una revisión total del citado manual y, como consecuencia de ello, ha elaborado una versión actualizada del mismo;

Que, en atención a ello, la Dirección de Normatividad Vial, ha emitido el Informe Nº 040-2013-MTC/14.04, de fecha 08 de julio del 2013, mediante el cual ha planteado a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, la aprobación de una nueva actualización del Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013". Asimismo, en dicho informe ha considerado que, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.2 del artículo 14º del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General" aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, resulta innecesaria la prepublicación de dicha actualización ya que las modificaciones que prevé solo se contraen a correcciones de errores materiales y aspectos formales;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente dictar el acto administrativo de aprobación correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 506-2008-MTC/02;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013".

El original de este manual forma parte integrante de la presente resolución como Anexo, y consta de dos (02) Tomos (I y II), siendo que el Tomo I cuenta con ochocientos setenta y seis (876) páginas, en tanto que el Tomo II, cuenta con trescientos noventa y ocho (398) páginas.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 03-2013-MTC/14.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer la publicación de tal resolución y su Anexo, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mintc.gob.pe>).

Artículo Cuarto.- La norma aprobada por el artículo primero de la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- Disponer la remisión a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de la publicación de la resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano", copia autenticada y el archivo electrónico del Anexo respectivo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WALTER N. ZECENARRO MATEUS
Director General
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

970562-1

Modifican el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 271-2013-MTC/16**

Lima, 16 de julio del 2013

VISTO, el Informe N° 001-2013-MTC/16.RACZ-MACCS, en el que se solicita y sustenta la incorporación de dos (02) literales en el numeral 8.1.2, un (01) literal en el numeral 8.3; la modificación de un (01) literal en el numeral 8.3, la modificación del segundo párrafo de los numerales 8.5.1, 8.5.2, y 8.5.3 del Programa de Apoyo para la Generación de Ingresos y la inclusión de la definición Capital Semilla y Micro Negocio o Microempresa respectivamente, en el glosario de términos del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para la "Liberación del área de ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", aprobado mediante Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27329 se declaró de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para la realización de obras de gran envergadura, en aplicación del artículo 7º de la Ley N° 27117;

Que, por Resolución Suprema N° 316-2002-PCM se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la ejecución de la expropiación de los terrenos de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, por Ley N° 29836 se declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a fin de que sea implementado y dotado de la infraestructura suficiente al volumen del comercio integral y tráfico de pasajeros, así como para mejorar el sistema de aeronavegabilidad lo cual permitirá brindar un servicio adecuado a los usuarios, facultándose para ello al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a utilizar alternativamente el procedimiento de reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos, en los terrenos proporcionados por CORPAC S.A. o a la adquisición o financiación de inmuebles de programas de vivienda ya construidos, tanto del sector público o del sector privado, o al pago de una indemnización asistida que debe ser utilizada únicamente para los fines del reasentamiento de la población afectada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, aprobó el documento que contiene el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", se sustenta en lo previsto en el numeral 6.4 de la Ley N° 29836 que establece que "el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) está a cargo de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", y las Directrices para la Elaboración y Aplicación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario para Proyectos de Infraestructura de Transporte, aprobado mediante R.D. N° 007-2004-MTC/16.

Que en el numeral 8) del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) – Liberación de Áreas para la Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", se desarrollan los objetivos, la identificación de beneficiarios, las estrategias, los criterios para la determinación de proyectos, y proyectos del Programa de Apoyo para la Generación de Ingresos, para los beneficiarios del PACRI.

Que de acuerdo al análisis técnico efectuado y expuesto en la parte analítica así como las conclusiones del Informe N° 001-2013-MTC/16.RACZ-MACCS, se ha determinado que a fin de viabilizar el Programa de Apoyo para la Generación de Ingresos se hace necesario la incorporación de dos (02) literales en el numeral 8.1.2, la modificación del literal c) y la incorporación de un (01) literal en el numeral 8.3, la modificación del segundo párrafo de los numerales 8.5.1, 8.5.2, 8.5.3, del Programa de Apoyo para la Generación de Ingresos establecido en el numeral 8 del PACRI así como la inclusión de las definiciones Capital Semilla y Micro negocio o Microempresa en el glosario de términos del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez aprobado mediante Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16; y

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las Leyes N° 27329 y N° 29836, la Resolución Directoral N° 1260-2012-MTC/10; y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- INCORPORAR los literales d) y e) en el numeral 8.1.2, del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, aprobada mediante Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"8.1.2 Objetivos Específicos"

- a) Identificar las potencialidades de los beneficiarios para el desarrollo de actividades técnico productivas.
- b) Fomentar las actividades de emprendimiento de manera individual y/o colectiva.

c) Establecer alianzas estratégicas con las instituciones públicas y privadas para responder a la demanda de formación y de incorporación laboral de los beneficiarios.

d) Determinar la necesidad de los módulos de capacitación y formular el requerimiento a la Oficina General de Administración para que efectúen las contrataciones de instituciones capacitadoras especializadas de régimen público y/o privado, asociaciones, organizaciones no gubernamentales así como de personas naturales y/o jurídicas u otras que desarrollen los módulos de capacitación en oficios técnicos productivos dirigidos a los beneficiarios del PACRI-AIJCH.

e) Determinar los bienes muebles y/o insumos necesarios para la implementación y desarrollo de los Micro-negocios o Micro-empresa en favor de los beneficiarios, los cuales serán requeridos a la Oficina General de Administración para que realice las contrataciones y/o adquisiciones con personas naturales, empresas públicas y/o privadas, asociaciones, organizaciones no gubernamentales u otras.

Artículo 2º.- MODIFICAR el literal c) e INCORPORAR el literal d) en el numeral 8.3 del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, aprobada mediante Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"8.3 Estrategias del Programa"

Del total de beneficiarios del PACRI del AIJCH, se identificó a los jefes de familia de cada hogar. Esta información se obtuvo de la encuesta "Ficha de Información Económica Laboral" a ser aplicada en los Talleres Informativos Participativos dirigidos a los beneficiarios identificados por la DGASA. Asimismo, este instrumento permitirá conocer la situación económica laboral de los demás componentes familiares específicamente, los que están en capacidad y edad de laborar."

El Programa ofrece a los beneficiarios lo siguiente:

a. Capacitación en oficios técnicos productivos. Es el proceso de formación y capacitación laboral dirigido a los beneficiarios del PACRI del AIJCH y que estará a cargo de las instituciones capacitadoras especializadas, las mismas que otorgarán la certificación correspondiente al finalizar el curso.

b. Generación de actividades de emprendimiento. Se brindará asesoramiento a beneficiarios para la implementación de actividades de emprendimiento, de manera individual y/o asociativa, que favorezcan a la generación de ingresos económicos.

c. Bolsa de Trabajo Interinstitucional. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá interceder ante diversas entidades públicas y/o privadas u otras para reinsertar laboralmente a los beneficiarios en los oficios adquiridos, previa evaluación y conformidad de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.

d. Generación de Micro Negocio. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá otorgar bienes muebles y/o insumos necesarios que permitan el inicio y/o consolidación de un micro-negocio, previa evaluación y conformidad de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.

Artículo 3º.- MODIFICAR el segundo párrafo de los numerales 8.5.1, 8.5.2, 8.5.3 del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Directoral aprobada mediante Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"8.5.1 Módulos de Capacitación en Oficios Técnicos Productivos"

Tiene por finalidad apoyar a los beneficiarios del PACRI del AIJCH que de acuerdo con su perfil ocupacional y su grado de interés, toman la decisión de vincularse laboralmente a través de un Módulo de Capacitación en un oficio técnico productivo. Para ello teniendo en cuenta

las oportunidades laborales en entidades o empresas públicas y/o privadas, y las características y conocimientos de la persona, se establecen las condiciones para su vinculación laboral en relación a lo aprendido durante el proceso de capacitación.

Dentro de este proceso se realizarán las siguientes actividades: desarrollo de talleres informativos-participativos, recojo de información económica-laboral, contrataciones de instituciones capacitadoras especializadas de régimen público y/o privado, asociaciones, organizaciones no gubernamentales así como de personas naturales y/o jurídicas u otras que desarrollen los módulos de capacitación en oficios técnicos productivos dirigidos a los beneficiarios del PACRI-AIJCH.

La capacitación en los Oficios Técnicos Productivos se regirá conforme al orden de prioridad señalado en el numeral 8.6, el mismo que detalla las siguientes consideraciones:

- Una familia compuesta por cinco (05) miembros como máximo (Titular, Cónyuge y Carga Familiar), tendrá la posibilidad de capacitar a un (01) beneficiario que la conforma.

- Una familia compuesta de seis (06) miembros a más (Titular, Cónyuge y Carga Familiar), tendrá la posibilidad de capacitar a dos (02) beneficiarios de la familia como máximo.

- Un beneficiario capacitado no podrá acceder a una segunda capacitación en cualquiera de los módulos de capacitación en oficios técnicos productivos que contempla el PAGI.

Para determinar la cantidad de beneficiarios a capacitar, se debe considerar el ítem "CARGA FAMILIAR" registrado en la Base de Datos Oficial del PACRI-AIJCH.

8.5.2 Generación de Micro Negocios

Este proyecto tiene por finalidad apoyar a los beneficiarios del PACRI del AIJCH que de acuerdo con su perfil ocupacional, las condiciones del mercado local y/o rendimiento individual logrado en los módulos de capacitación, toma la decisión de iniciar un micro negocio o actividad productiva, de manera individual o asociativa.

Para la Generación de Micro Negocios, se podrá otorgar al beneficiario un Capital Semilla que consiste en la entrega de bienes muebles y/o insumos para el inicio y/o consolidación de micro negocios, de acuerdo a la actividad que va a desarrollar, previa evaluación y conformidad de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, los mismos que serán adquiridos por la Oficina General Administración.

La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales efectuará acciones de seguimiento y monitoreo desde la implementación hasta la ejecución del micro negocio.

Para la determinación y asignación del monto del Capital Semilla, así como las acciones a seguir, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales emitirá el Informe Técnico correspondiente, determinándose que el monto Capital Semilla será proporcional al costo del módulo de capacitación del Oficio Técnico Productivo, siendo tope máximo de este 1.5 UIT según las características que contempla su definición.

Artículo 4º.- INCLUIR, los conceptos de Capital Semilla y Micro negocio o microempresa en el Glosario de Términos del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI), conforme a las siguientes definiciones:

Capital Semilla: Aporte de bienes muebles y/o insumos necesarios para el inicio y/o consolidación de un micro negocio o micro empresa, los mismos que no estarán sujetos a devolución o reembolso. El Capital Semilla no constituye la entrega de dinero en efectivo.

Micro negocio o microempresa: Es una unidad económica conformada de 2 a 9 trabajadores (asalariados o no), incluyendo al empleador (o dueño) así como al trabajador independiente que emplea a un trabajador familiar no remunerado, como a los trabajadores familiares no remunerados dentro de las unidades empresariales donde laboran".

Artículo 5º.- CONSERVAR vigente todos los demás artículos estipulados en el Plan de Compensación y

500794

NORMAS LEGALES

El Peruano
Miércoles 7 de agosto de 2013

Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, aprobado mediante Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16.

Artículo 6º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional www.mtc.gob.pe. de conformidad a lo señalado en la Directiva N° 006-2012-MTC/10, aprobada mediante Resolución Directoral N° 1206-2012-MTC/10 así como en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7º.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la CANETA, a la Dirección General de Concesiones en Transportes, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Administración y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
Director General (e)
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

970560-1

Aprueban texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP N° 109 "Agente Acreditado"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 374-2013-MTC/12

Lima, 16 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9º de la Ley N° 27261,

Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

Que, el artículo 7º del citado Reglamento señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 198-2013-MTC/12, del 10 de mayo de 2013, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto del Proyecto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP N° 109 "Agente Acreditado";

Que, habiendo transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado sin que se hayan formulado sugerencias y comentarios al mismo, resulta necesario expedir el acto que apruebe el texto modificatorio correspondiente, el cual cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, la Dirección de Regulación y Promoción; y, la Asesoría Legal, emitidas mediante Memorando N° 927-2013-MTC/12.04, Memorando N° 449-2013-MTC/12.07, Informe N° 376-2013-MTC/12.08 y Memorando N° 1094-2013-MTC/12. LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP N° 109 "Agente Acreditado" el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

970561-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje de representante de PROINVERSIÓN a Costa Rica y Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 115-2013

Lima, 25 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de PROMPERU, ha organizado el evento denominado "EXPO PERÚ 2013 Centroamérica", que se desarrollará entre los días 12 al 14 de agosto de 2013 en la ciudad de San José, República de Costa Rica, y entre los días 14 al 16 de agosto del presente año en Ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, el referido evento tiene como objetivo el contribuir a la difusión de la imagen del Perú como un destino atractivo para las inversiones y difundir la oferta peruana exportable, impulsar la solución de los obstáculos al comercio existente, atraer la inversión extranjera, y consolidar la presencia del Perú en los mercados priorizados;

Que, la realización de este evento ha generado un importante espacio de contacto con inversionistas interesados en las oportunidades de invertir en el Perú, representando una oportunidad para posicionar al Perú como plaza de inversión y, siendo que entre las funciones de esta Institución se encuentra el promover la incorporación de la inversión privada en servicios públicos y obras de infraestructura, así como en activos, proyectos y empresas del Estado, se constituye en una importante ocasión para dar a conocer los procesos de promoción de la inversión privada en marcha, encargados a PROINVERSIÓN, por lo que se ha previsto la realización de reuniones con Ministros de Estado de las Repúblicas de Panamá y Costa Rica;

Que, en función a lo expresado en los considerandos precedentes, en el Informe Técnico Nº 09-2013-DSI del 23 de julio de 2013, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que será el señor Héctor Rene Anselmo Rodríguez Piazze, Director de Promoción de Inversiones, quien acuda a este evento en representación de PROINVERSIÓN;

Que, la participación del mencionado funcionario en el referido evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia del referido funcionario a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2013-PROINVERSIÓN, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto

Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios del señor Héctor Rene Anselmo Rodríguez Piazze, Director de Promoción de Inversiones en representación de PROINVERSIÓN, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, y a la Ciudad de Panamá, República de Panamá, entre los días 11 y 16 de agosto de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, durante la permanencia en la ciudad de San José, República de Costa Rica, y en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos :	US\$ 1014.00
Viáticos :	US\$ 1890.00

Artículo 3º.- La persona a que se refiere el artículo primero precedente, en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

Artículo 4º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ILLESCAS MUCHA
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

970415-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Exceptúan por el período de un año a Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, para la operación de los Grifos Flotantes denominados "Andoas", "Huasaga" y "Aguas Calientes"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 164-2013-OS/CD

Lima, 25 de julio de 2013

VISTO:

El Memorando Nº 1702-2013-GFHL/DPD de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los

Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por el Decreto Supremo N° 030-98-EM, en concordancia con los artículos 1º y 14º del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM, OSINERGMIN puede dictar medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad, únicamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular, la paralización de los servicios públicos o de la atención de necesidades básicas;

Que, a través de la Carta N° 036-2013-GRL-P, de fecha 19 de junio del 2013, el presidente del Gobierno Regional de Loreto, Lic. Yvan E. Vasquez Valera, solicitó a OSINERGMIN se exceptúe a tres (3) Grifos Flotantes denominados "Andoas", "Huasaga" y "Aguas Calientes", de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de desarrollar actividades de comercialización de combustibles líquidos en las poblaciones de Contamana (provincia de Ucayali) Requena (provincia de Requena) y Lagunas (provincia de Alto Amazonas), que garanticen el abastecimiento en estas zonas del país, que no cuentan con establecimientos formales;

Que a través de las cartas GRSV-472-2013/RS-DTEC-488-2013, GRSV-481-2013/RS-DTEC-496-2013 y GRSV-488-2013/RS-DTEC-512-2013, de fechas 24 de junio, 26 de junio y 02 de julio de 2013, respectivamente, la empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., complementó la solicitud de excepción presentando información técnica que sustenta la misma;

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe Técnico GFHL-UROC-1584-2013 de fecha 16 de julio de 2013, elaborado por la Unidad de Registros y Operaciones Comerciales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, el pedido de excepción de inscripción en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, solicitado por el presidente del Gobierno Regional de Loreto y la empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., obedece a la necesidad de que las poblaciones de Contamana (provincia de Ucayali), Requena (provincia de Requena) y Lagunas (provincia de Alto Amazonas), de la Región de Loreto, cuenten con las instalaciones necesarias para abastecerse de combustibles líquidos en forma segura;

Que, en ese sentido, en cumplimiento del artículo 1º del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, el citado Informe recomienda se exceptúe temporalmente a la empresa

empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos; y se le incorpore al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) para operar tres (3) Grifos Flotantes denominados "Andoas", "Huasaga" y "Aguas Calientes", ubicados en las poblaciones de Contamana, Requena y Lagunas, en la región de Loreto, por el periodo de un (1) año, para almacenar y expedir Gasolina 84 y Diesel B5;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 21-2013.

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exceptuar por el período de un (1) año a la empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, para la operación de los Grifos Flotantes denominados "Andoas", "Huasaga" y "Aguas Calientes" ubicados en las poblaciones de Contamana, Requena y Lagunas en la región de Loreto, establecida en el artículo 5º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, en concordancia con los artículos 1º y 14º del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias.

La excepción permitirá la incorporación de la citada empresa al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), respecto de las instalaciones, producto y capacidad de almacenamiento contemplados en el Informe Técnico GFHL-UROC-1584-2013 de fecha 16 de julio del 2013.

Artículo 2º.- Dentro del período de la presente excepción la empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., deberá mantener vigente una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para cada instalación de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 195-2010-MEM/DM o la norma que la sustituya o modifique.

La excepción dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución quedará sin efecto si la empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., no cumple con lo exigido en el presente artículo.

Artículo 3º.- La medida dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución, no exime a OSINERGMIN de disponer las medidas administrativas correspondientes en caso verifique que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo la vida o salud de las personas.

Artículo 4º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 5º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe).

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

970619-1

Modifican Anexo de la Res. N° 222-2010-OS/CD mediante la cual se aprobó el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS)

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 165-2013-OS/CD**

Lima, 25 de Julio de 2013

VISTO:

El Memorando N° GFHL/ALHL- 1717 -2013, de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el mencionado reglamento establece la facultad que tiene OSINERGMIN de dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; en los cuales se normarán los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 222-2010-OS/CD y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) para las Unidades de Transporte de Petróleo Crudo, Gas Líquido de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que circulen en los distritos indicados en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 021-2008-DE-SG y sus modificatorias; así como, en el departamento de Madre de Dios;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1126 estableció medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; y en dicho marco de acción otorgó a OSINERGMIN, a través del artículo 33º, la facultad de disponer el uso obligatorio del GPS en las unidades de transporte de bienes fiscalizados;

Que, el decreto mencionado, en su artículo 34º, dispuso además la aplicación de medidas complementarias vinculadas a la comercialización de Bienes Fiscalizados para determinadas zonas geográficas bajo Régimen Especial;

Que, dentro de los denominados Bienes Fiscalizados se encuentran el Solvente Nº 1, Solvente Nº 3, Hidrocarburo Alifático Liviano (HAL), Hidrocarburo Acíclico Saturado (HAS), Kerosene de aviación Turbo Jet A1, Kerosene de aviación Turbo JP5, Gasolineras, Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, así como el Tolueno, Xileno y Hexano, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 024-2013-EF, productos que están bajo el ámbito de supervisión de OSINERGMIN;

Que, de acuerdo al citado Decreto Supremo Nº 024-2013-EF, los productos antes mencionados serían controlados y fiscalizados únicamente en las zonas geográficas establecidas por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 021-2008-DE-SG y sus modificatorias, y por el Decreto Supremo Nº 005-2007-IN. En el caso del Tolueno, Xileno y Hexano, su control llegaría a realizarse a nivel nacional;

Que, estas zonas geográficas establecidas en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 021-2008-DE-SG y sus modificatorias, y en el Decreto Supremo Nº 005-2007-IN, fueron consideradas transitoriamente como zonas geográficas bajo el Régimen Especial hasta la aprobación del Decreto Supremo Nº 009-2013-IN que fijó las mismas;

Que, en este sentido, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 009-2013-IN, existen unidades de transporte inscritas en el Registro de Hidrocarburos y autorizadas a realizar operaciones de transporte de Bienes Fiscalizados en zonas geográficas consideradas dentro del Régimen Especial, a las que resulta necesario controlar con el Sistemas de Posicionamiento Global (GPS);

Que, en atención a ello, corresponde ampliar el uso obligatorio del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) en las unidades de transporte de Solvente Nº 1, Solvente Nº 3, Hidrocarburo Alifático Liviano (HAL), Hidrocarburo Acíclico Saturado (HAS), Kerosene de aviación Turbo Jet A1, Kerosene de aviación Turbo JP5, Gasolineras, Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, que

circulen en las zonas geográficas consideradas dentro del Régimen Especial fijado por el Decreto Supremo Nº 009-2013-IN; toda vez que en dichas zonas, prioritariamente, se debe realizar un riguroso control del transporte de estos productos. Asimismo, resulta necesario iniciar el control del Tolueno, Xileno y Hexano, en dichas zonas geográficas prioritarias;

Que, por otro lado, el Decreto Legislativo Nº 1103 estableció medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal; comprendiendo dentro de la definición de Insumos Químicos a la de Hidrocarburos, y dentro de ésta al Diesel, Gasolineras y Gasoholes, productos que se encuentran dentro del ámbito de supervisión de OSINERGMIN;

Que, el referido decreto dispuso que el transporte o traslado de Insumos Químicos deberá ser efectuado por la Ruta Fiscal que se establezca, considerándose transporte ilegal todo aquél que no haga uso de la misma;

Que, asimismo, el mencionado Decreto Legislativo Nº 1103 estableció el uso obligatorio del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) en las unidades de transporte de Diesel, Gasolineras y Gasoholes, sin perjuicio de las obligaciones y disposiciones establecidas en las normas especiales, en particular, aquellas dispuestas en los Decretos Supremos Nº 045-2009-EM y Nº 001-2011-EM;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1103 precisó además que los responsables de las unidades de transporte inscritos en el Registro de Hidrocarburos deberán brindar a OSINERGMIN la información proveniente del GPS, la cual deberá estar a disposición de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 350-2013-MTC/02, se aprobó las vías de transporte terrestre consideradas como Rutas Fiscales para el control de Insumos Químicos, que puedan ser utilizados en la Minería así como los Bienes Fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas y para el traslado de Maquinarias y Equipos;

Que, en este sentido, con la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial Nº 350-2013-MTC/02, existen zonas geográficas que forman parte de las Rutas Fiscales por las que circularán las unidades de transporte de Diesel, Gasolineras y Gasoholes; surgiendo la necesidad de controlar con el Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) el recorrido de dichas unidades en las zonas mencionadas;

Que, en ese sentido, resulta necesario extender el ámbito de aplicación del Reglamento de Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) a las unidades de transporte de Diesel, Gasolineras y Gasoholes que circulen en las zonas geográficas que se encuentran dentro de la determinación de las Rutas Fiscales aprobadas por la Resolución Ministerial Nº 350-2013-MTC/02; toda vez que en dichas zonas, prioritariamente, se debe realizar un riguroso control del transporte de estos productos y la información proveniente del GPS debe encontrarse a disposición de SUNAT;

Que, de acuerdo a lo indicado, y a fin de unificar el control de OSINERGMIN sobre la materia mencionada, corresponde aprobar la modificación de la Resolución de Consejo Directivo Nº 222-2010-OS/CD, para que sus disposiciones sean aplicadas a las unidades de transporte que circulen en las áreas geográficas adicionales consideradas mediante el Decreto Supremo Nº 009-2013-IN y Resolución Ministerial Nº 350-2013-MTC/02, específicamente respecto de los productos considerados en el Decreto Supremo Nº 024-2013-EF y Decreto Legislativo Nº 1103, que se encuentran bajo la competencia de este organismo;

Que, por su parte, de acuerdo al Informe Nº GFHL/UOE-1280-2013 de fecha 18 de julio de 2013 elaborado por la Unidad de Operaciones Especiales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se recomienda que la ampliación de las disposiciones de la mencionada resolución se realice de manera progresiva, empezando por aquellas localidades geográficas con mayor cantidad de establecimientos y volumen de demanda de combustibles líquidos, para lo cual se establece un Cronograma de Supervisión de las Unidades de Transporte en el que se disponen las fechas del empadronamiento y capacitación así como las de inicio de la supervisión;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, se exceptúan de la publicación del proyecto los reglamentos considerados de urgencia; expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, considerando que lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1126 y sus normas conexas está orientado al reforzamiento de la estrategia de seguridad y defensa nacional en relación al control y registro de los Insumos Químicos y productos fiscalizados; y que lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 1103 y sus normas conexas forma parte de la interdicción de la minería ilegal y la lucha contra la criminalidad asociada a dicha actividad; ambos temas de principal relevancia en la acción del Estado; resulta necesario que OSINERGMIN apruebe a la brevedad las modificaciones en la Resolución de Consejo Directivo Nº 222-2010-OS/CD a fin de adecuarla a las últimas disposiciones; por lo que corresponde exceptuar a la presente norma del requisito de publicación del proyecto en el diario oficial "El Peruano";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 29091, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y por el literal c) del artículo 23º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión Nº 21-2013,

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación del artículo 1º del Anexo Nº 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 222-2010-OS/CD.

Modificar el artículo 1º del Anexo Nº 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 222-2010-OS/CD, por el texto siguiente:

"Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), por parte de las unidades de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y de las unidades que transportan Combustible Líquido en cilindros (a partir de dos cilindros), que circulen en los distritos indicados en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 021-2008-DE-SG y modificatorias, en el departamento de Madre de Dios y en los demás zonas geográficas señaladas por Decreto Supremo Nº 099-2013-IN y Resolución Ministerial Nº 350-2013-MTC/02, detalladas en el Apéndice A.

Cabe precisar, que en las zonas geográficas detalladas en el Apéndice A, la obligación alcanza únicamente a los responsables de las unidades de transporte de Solvente Nº 1, Solvente Nº 3, Hidrocarburo Alifático Liviano (HAL), Hidrocarburo Acílico Saturado (HAS), Kerosene de aviación Turbo Jet A1, Kerosene de aviación Turbo JP5, Gasolinas, Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, así como Tolueno, Xileno y Héxano, que circulen en dichas zonas."

Artículo 2º.- Modificación del artículo 2º del Anexo Nº 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 222-2010-OS/CD.

Modificar las definiciones de Responsable de la Unidad de Transporte y Unidad de Transporte,

establecidas en el artículo 2º del Anexo 1º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 222-2010-OS/CD, por el texto siguiente:

"Responsable de la Unidad de Transporte: Persona natural o jurídica que figura en el Registro de Hidrocarburos respectivo como Titular de una Unidad de Transporte de cualquiera de los hidrocarburos señalados en el ámbito de aplicación del presente reglamento y que circula en cualquiera de las zonas geográficas descritas dentro de dicho ámbito.

Unidad de Transporte: Es todo camión tanque, camión cisterna, camioneta pick up, camión baranda y/o barcaza, chata o motochata, que debe contar con el Registro de Hidrocarburos para realizar actividades como medio de transporte terrestre o acuático de cualquiera de los hidrocarburos señalados en el ámbito de aplicación del presente reglamento y para circular en cualquiera de las zonas geográficas descritas dentro de dicho ámbito."

Artículo 3º.- Modificación del artículo 6º del Anexo Nº 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 222-2010-OS/CD

Modificar el artículo 6º del Anexo Nº 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 222-2010-OS/CD, por el texto siguiente:

"Artículo 6º.- Unidades habilitadas en el SCOP

Verificado el vencimiento de cada período establecido en los Cronogramas de Supervisión de las Unidades de Transporte de cualquiera de los hidrocarburos señalados en el ámbito de aplicación del presente reglamento y que vayan a circular en cualquiera de las zonas geográficas mencionadas dentro de dicho ámbito; sólo la respectiva Unidad de Transporte que cuente con Equipo GPS y que cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 3º del presente Reglamento, será habilitada en el SCOP para realizar actividades de transporte de hidrocarburos en dichas áreas geográficas."

Artículo 4º.- Modificar la Tercera Disposición Transitoria y Final del Anexo Nº 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 222-2010-OS/CD

Modificar la Tercera Disposición Transitoria y Final del Anexo Nº 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 222-2010-OS/CD, por el texto siguiente:

"Tercera.- Los responsables de las Unidades de Transporte de cualquiera de los hidrocarburos señalados en el ámbito de aplicación del presente reglamento que se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos o que van a iniciar actividades de transporte en cualquiera de las zonas geográficas mencionadas dentro de dicho ámbito; deberán empadronarse ante cualquier Oficina Regional de OSINERGMIN, de acuerdo al Formulario de Empadronamiento de Unidades de Transporte y del Formulario de Entrega de Información, que como Anexo Nº 3 forma parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo Nº 222-2010-OS/CD."

Artículo 5º.- Incorporación del Apéndice A al Anexo Nº 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 222-2010-OS/CD

Incorporar el Apéndice A al Anexo Nº 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 222-2010-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

Apéndice A
Zonas geográficas referidas al Decreto Supremo Nº 099-2013-IN y Resolución Ministerial Nº 350-2013-MTC/02
Provincias de Atalaya, Coronel Portillo, Padre Abad y Purus en el departamento de Ucayali.
Provincias de Carabaya, Sandia, Huancane, Moho, Azangaro y San Antonio de Putina en el departamento de Puno.
Provincias de Huaycabamba, Huamalíes, Huánuco, Leoncio Prado, Marañón, Puerto Inca y Pachitea en el departamento de Huánuco.

Provincias de Cerro de Pasco y Oxapampa en el departamento de Pasco.
Distritos de Huamanguilla, Iguaín, Luricocha en la provincia de Huanta y la provincia de Huamanga en el departamento de Ayacucho.
Distritos de Churcampa, Anco, El Carmen, La Merced, Locroja, San Miguel de Mayocc de la provincia de Churcampa; provincias de Acobamba, Angaraes, Castrovirreyna, Huancavelica y Huaytará del departamento de Huancavelica.
Distritos de Santa Ana, Huayopata, Maranura, Ocabamba, Quelloúno y Santa Teresa en la provincia de La Convención; Provincias de Paucartambo, Quispicanchi, Canchis, Calca, Anta, Paruro y Urubamba en el departamento de Cusco.
Distritos de Carhuacallanga, Chacapampa, Chicche, Chilca, Chongos alto, Chupuro, Colca, Cullhuas, El Tambo, Huacrapuquio, Hualhuas, Huancan, Huasicancha, Huayucachi, Ingenio, Pilcomayo, Pucara, Quichuay, Quilcas, San Agustín, San Jerónimo de Tunan, San Pedro de Saño, Sapallanga, Sicaya, Viques en la provincia de Huancayo; distritos de Concepcion, Aco, Chambara, Cochas, Comas, San Antonio de Ocopa, Manzanares, Mariscal Castilla, Matahuasi, Mito, Santo Domingo del Prado, Orcotuna, San Jose de Quero, Santa Rosa de Ocopa de la provincia de Concepción; distritos de Satipo, Coviriali, Llaylla, Pampa Hermosa y Rio Negro en la provincia de Satipo; provincias de Chanchamayo, Chupaca, Jauja, Tarma y Yauli en el departamento de Junín.
Distritos de Chincheros, Anco-Huallo, Cocharcas, Uranmarca, Ranracancha de la provincia de Chincheros; distritos de Chiara, Huancarama, Huancaray, Huayana, Kishuara, Pacucha, Pampachiri, Pomacocha, San Antonio de Cachi, San Jerónimo, San Miguel de Chaccrampa, Santa María de Chicmo, Talavera, Tumay Huaraca, Turpo y Andahuaylas de la provincia de Andahuaylas y la provincia de Abancay en el departamento de Apurímac.
Todas las provincias del departamento de San Martín.
Provincias de Alto Amazonas, Mariscal Ramón Castilla, Loreto, Maynas y Requena en el departamento de Loreto.
Provincia de Caraveli en el departamento de Arequipa.

Artículo 6º.- Los responsables de las Unidades de Transporte que resulten obligados como consecuencia de la presente norma, deberán empadronarse ante cualquier Oficina Regional de OSINERGMIN, conforme al Cronograma de Supervisión de las Unidades de Transporte previsto en el Anexo 1 de la presente resolución y de acuerdo al Formulario de Empadronamiento previsto en el Anexo N° 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y sus modificatorias.

Artículo 7º.- Aprobar el Cronograma de Supervisión de las Unidades de Transporte al que hace referencia en el artículo anterior, y que en calidad de Anexo 1 forma parte de la presente resolución, en el cual se disponen las fechas del empadronamiento y capacitación, así como las de inicio de la supervisión.

Artículo 8º.- Autorizar a la Gerencia General a dictar las disposiciones técnicas y operativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, así como a modificar el citado Cronograma de Supervisión de las Unidades de Transporte.

Artículo 9º.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como con su anexo y Exposición de Motivos en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

970619-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 124-2013-SERVIR-PE

Lima, 26 de julio de 2013

VISTOS, los Informes N° 117 y 118-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 030-2013, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, los que se indican a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima	Gerente de Estudios y Proyectos
	Gerente General

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

970362-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 111-2013-CONCYTEC-P

Mediante Oficio Nº 241-2013-CONCYTEC-SG, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Nº 111-2013-CONCYTEC-P, publicada en la edición del día 1 de agosto de 2013.

DICE:

Artículo 1º.- (...) en el cargo de confianza de Director de Ciencia y Tecnología del CONCYTEC.

DEBE DECIR:

Artículo 1º.- (...) en el cargo de Director de Ciencia y Tecnología del CONCYTEC.

970266-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban el Procedimiento "Aplicación de Preferencias al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela" INTA-PE 01.33 (versión 1)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL Nº 007-2013-SUNAT/3A0000

Callao, 5 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N.º 032-2013-RE se ratifica el Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela; y con Decreto Supremo N.º 010-2013-MINCETUR se pone en ejecución el citado Acuerdo a partir del 1.8.2013;

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1053 y su Reglamento;

Que resulta conveniente instruir a las aduanas y a los operadores de comercio exterior sobre la aplicación de las preferencias arancelarias previstas en el Acuerdo antes mencionado;

Que conforme al artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, el 24.7.2013 se publicó en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 139º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-

PCM y modificatorias, y a lo establecido por la Resolución de Superintendencia N.º 010-2012/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase el Procedimiento "APLICACIÓN DE PREFERENCIAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA" INTA-PE 01.33 (versión 1), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los certificados de origen expedidos conforme a lo establecido en la Decisión 416 de la Comunidad Andina, mantendrán las condiciones bajo las cuales fueron emitidos y su validez, por un plazo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigor del citado Acuerdo. Para estos efectos, dichos certificados podrán ser emitidos hasta el 30 de agosto de 2013.

Artículo 3º.- Hasta el 22 de septiembre de 2013 se continuará utilizando el TPI 14 para acogerse a las preferencias arancelarias al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial suscrito entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, y a partir del 23 de septiembre del 2013 deberá utilizarse el TPI 229.

Artículo 4º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencial Nacional de Técnica Aduanera

APLICACIÓN DE PREFERENCIAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CÓDIGO : INTA-PE.01.33
VERSIÓN : 1

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la importación para el consumo de mercancías con preferencias arancelarias otorgadas por el Perú al amparo del "Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela", en adelante el Acuerdo.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y a los operadores de comercio exterior que intervienen en la importación para el consumo de mercancías con preferencias arancelarias al amparo del Acuerdo.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información y de las intendencias de aduana de la República.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

No aplica

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1053, publicado el 27.6.2008 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y normas modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N.º 031-2009-EF, publicada el 11.2.2009 y normas modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N.º 28008, publicada el 19.6.2003 y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N.º 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 113-2013-EF, publicado el 22.6.2013.
- Reglamento de Verificación de Origen de las Mercancías, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2009-MINCETUR, publicado el 15.1.2009.
- Decreto Supremo N.º 032-2013-RE que ratifica el Acuerdo, publicado el 28.7.2013.
- Decreto Supremo N.º 010-2013-MINCETUR que pone en ejecución a partir del 1.8.2013 el Acuerdo, publicado el 31.7.2013.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 1. El presente procedimiento se aplica a la importación para el consumo de mercancías con preferencias arancelarias que se realizan al amparo del Acuerdo.
- 2. Las preferencias arancelarias se otorgan a las mercancías originarias de Venezuela que se importen de conformidad con las disposiciones establecidas en el Acuerdo, las normas reglamentarias pertinentes y el presente procedimiento.
- 3. La solicitud de preferencias arancelarias se realiza mediante:
 - (a) Declaración Aduanera de Mercancías, utilizando el formato de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o de la Declaración Simplificada (DS).
 - (b) Solicitud de devolución de tributos de importación por pago indebido o en exceso
- 4. En el caso que se haya presentado una garantía conforme al artículo 160º de la Ley General de Aduanas, el funcionario aduanero otorga el levante de las mercancías, consignando en su diligencia las incidencias detectadas con relación a los requisitos de negociación, origen o transporte directo.
- 5. En lo no previsto en el presente procedimiento es de aplicación, en lo que corresponda, el procedimiento de Importación para el Consumo INTA-PG.01 así como los demás procedimientos asociados inherentes a este régimen aduanero.
- 6. En lo sucesivo, cuando se haga referencia a un numeral, literal o sección sin mencionar el dispositivo al que corresponde, se debe entender referido al presente procedimiento.

VII. DESCRIPCIÓN

Tratamiento arancelario

- 1. Las preferencias arancelarias se aplican a la importación para el consumo de mercancías originarias de Venezuela de conformidad con el Anexo I "Tratamiento Arancelario Preferencial" y Anexo II "Normas de Origen" del Acuerdo, incluidos sus apéndices.
- 2. De conformidad con el numeral 3 del artículo 1º del Anexo I del Acuerdo, las preferencias arancelarias, se aplicarán al intercambio comercial de mercancías originarias, nuevas y sin uso, de las Partes.

Certificado de Origen

- 3. El certificado de origen amparará un sólo embarque de una o varias mercancías y deberá emitirse en el formato contenido en el Apéndice 2 del Acuerdo, el cual es expedido por una autoridad competente o entidad habilitada por la República Bolivariana de Venezuela.
- 4. El certificado de origen debe indicar el número de la factura comercial en el campo reservado para ello, y no puede ser emitido con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente a la operación de que se trate.
- 5. El certificado de origen tiene una validez de un (1) año contado a partir de la fecha de su emisión.

6. En caso que la mercancía sea internada o almacenada temporalmente bajo control aduanero, el certificado de origen se mantiene vigente por el tiempo adicional que la autoridad aduanera haya autorizado dichos regímenes.

7. El certificado de origen debe estar debidamente llenado en los campos que correspondan y no presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.

Transporte Directo

8. Para que una mercancía originaria mantenga dicha condición, debe ser transportada directamente entre las Partes. No obstante, se consideran transportadas directamente las mercancías en tránsito, a través de uno o más países no Parte del Acuerdo, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo vigilancia de la autoridad aduanera del país o países en tránsito, siempre que:

(a) No estuvieran destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y

(b) No sufran, durante su transporte o depósito, ninguna operación distinta a la carga, descarga o manipulación para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

9. El transporte directo a través de uno o más países no Parte del Acuerdo, se acredita:

(a) Para tránsito o transbordo: los documentos de transporte desde el país de origen a la Parte importadora, según sea el caso, en los cuales conste la fecha, lugar de embarque de las mercancías y el punto de entrada del destino final; y

(b) Para el almacenamiento: adicionalmente a lo establecido en el literal a), un documento de control aduanero de dicho país no Parte, que acredite que la mercancía permaneció bajo supervisión aduanera.

Solicitud del TPI en el momento del despacho

10. Para solicitar el TPI el despachador de aduana debe tener en su poder lo siguiente:

(a) El certificado de origen emitido de conformidad con lo establecido en el Anexo II del Acuerdo;

(b) Los documentos señalados en el numeral 9 de esta Sección, que demuestren que las mercancías han sido transportadas desde Venezuela hacia el Perú, cuando corresponda; y,

(c) La demás documentación requerida en una importación para el consumo.

11. En el formato A de la declaración aduanera de mercancías, el despachador de aduana debe consignar además de otros datos requeridos para una importación para el consumo, lo siguiente:

- Casilla 7.9: Número y fecha del certificado de origen que ampara la mercancía negociada;

- Casilla 7.19: Subpartida nacional de la mercancía, de acuerdo al Arancel Nacional de Aduanas vigente;

- Casilla 7.22: Tipo de Margen (TM): se consigna el código del tipo de margen que aparece en el portal de la SUNAT. En caso la subpartida nacional no tenga TM no se llena esta casilla;

- Casilla 7.23: Código del TPI 229;

- Casilla 7.26: País de origen: VE (Venezuela)

- Casilla 7.37: Número de registro del funcionario autorizado para suscribir certificados de origen

Adicionalmente, se trasmite por vía electrónica la siguiente información en los campos respectivos:

- Tipo de Certificado:

1: Certificado de origen para un solo embarque;

- Criterio de origen:

1: cuando las mercancías son obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en territorio de una de las Partes, tal como se define en el artículo 3º párrafo 1 del Anexo II del Acuerdo;

2: cuando las mercancías son producidas enteramente en territorio de una Parte, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios, tal como se define en el artículo 3º párrafo 2 del Anexo II del Acuerdo;

3: cuando las mercancías que en su elaboración utilicen materiales no originarios, cuando cumplan con los requisitos específicos de origen previstos en el Apéndice 1 del Acuerdo, tal como se define en el artículo 3º párrafo 3 del Anexo II del Acuerdo; o

4: cuando las mercancías son elaboradas utilizando materiales no originarios y cumplen las condiciones señaladas en el artículo 3º párrafos 4, 5 o 6 del Anexo II del Acuerdo.

- Tránsito, transbordo o almacenamiento en un tercer país:

- 1: Si hubo tránsito o transbordo en un tercer país;
- 2: No hubo tránsito, transbordo o almacenamiento en un tercer país; o
- 3: Si hubo almacenamiento en un tercer país.

12. Cuando se trate de una DS, se debe consignar, además de otros datos requeridos para una importación para el consumo, lo siguiente:

- Casilla 6.2: Subpartida nacional de la mercancía;
- Casilla 6.9: TPI 229;
- Número de certificado de origen;
- Fecha de certificado de origen;
- Tipo de margen;
- País de origen;
- Número de registro del funcionario autorizado para suscribir certificados de origen;
- Tipo de certificado de origen;
- Criterio de origen; y,
- Tránsito, transbordo o almacenamiento en un tercer país.

Control de la solicitud del TPI

13. El funcionario aduanero designado verifica que:

a) El certificado de origen haya sido emitido de conformidad con el Anexo II del Acuerdo;

b) La mercancía haya sido transportada directamente desde Venezuela hacia el Perú, y, de corresponder, se haya acreditado su transporte en base a los documentos señalados en el numeral 9 de esta Sección; y

c) La mercancía amparada en el certificado de origen corresponda a la mercancía negociada con preferencias arancelarias y a la señalada en la factura comercial que se acompaña para el despacho aduanero.

Asimismo, comprueba aquellas autoridades competentes o entidades habilitadas para emitir certificados de origen bajo el Acuerdo, así como sus sellos y los funcionarios acreditados para emitir certificados de origen y sus firmas correspondan a las registradas en el Módulo de Firmas de la SUNAT.

Presentación del certificado de origen después de numerada la DAM o DS

14. El importador que no cuente con el certificado de origen al momento de la numeración de la DAM o DS y desea acogerse a las preferencias arancelarias del Acuerdo, debe solicitar a la autoridad aduanera su voluntad de acogerse al TPI conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 13º del Anexo II del Acuerdo.

En este caso el importador debe efectuar el pago de todos los gravámenes a la importación, o presentar a la autoridad aduanera, adjunto a su solicitud, la garantía correspondiente si es que no ha presentado una garantía global o específica prevista en el artículo 160º de la Ley General de Aduanas.

El funcionario aduanero designado notifica al despachador de aduana, para que presente en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario, contado

a partir de la fecha de autorización del levante de la mercancía, el certificado de origen respectivo. Vencido dicho plazo sin la presentación del certificado de origen se hace efectiva la garantía, de corresponder.

Procede la devolución de la garantía o de los gravámenes de importación cancelados, si el despachador de aduana ha presentado el certificado de origen dentro del plazo señalado en el párrafo anterior y se verifique que dicho certificado ha sido emitido de conformidad con el Anexo II del Acuerdo y que se haya acreditado con los documentos respectivos la expedición directa de las mercancías conforme a lo señalado en el numeral 8 de esta Sección.

Control de los requisitos de negociación, origen y transporte directo

15. El personal aduanero designado para el control del certificado de origen debe evaluar el cumplimiento de los requisitos de negociación, origen (incluyendo el formato del certificado de origen) y transporte directo.

16. Si durante la revisión documentaria o reconocimiento físico de la mercancía, se detecta que el certificado de origen presenta errores de forma, es decir, aquellos que no afectan la calificación de origen de la mercancía, el funcionario aduanero designado notifica al despachador de aduana, por única vez, para que presente una rectificación o un nuevo certificado de origen, en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de recepción de la notificación, pudiéndose autorizar el levante de las mercancías, previa constitución de una garantía o el pago de los tributos a liberar cuando éstos no han sido garantizados. De no presentarse la rectificación o un nuevo certificado de origen se procede a denegar el TPI, así como a ejecutar la garantía de haberse presentado.

17. Cuando el certificado de origen presente omisiones en su llenado o errores diferentes a los de forma, o cuando el funcionario aduanero designado tenga dudas sobre la autenticidad del certificado de origen o del cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo II del Acuerdo, notifica al despachador de aduana para que cancele o garantice los tributos a liberar a efectos de otorgar el levante de las mercancías, conforme al párrafo 20 del artículo 17º del citado Anexo. Posteriormente, emite un informe contenido los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la observación o la duda, el cual debe ser remitido a la División de Tratados Internacionales en un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente a la fecha de pago o de presentación de la garantía, adjuntando copia de los documentos relacionados, y una muestra de la mercancía, de corresponder.

Fiscalización posterior

18. Cuando el certificado de origen presente errores de forma que no afectan la calificación de origen de la mercancía, el funcionario aduanero designado del Área de Fiscalización notifica al despachador de aduana, por única vez, para que presente una rectificación o un nuevo certificado de origen, en un plazo improrrogable de quince (15) días calendarios, contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la notificación. De no presentarse una rectificación o un nuevo certificado de origen correctamente emitido, se procede a denegar el TPI, así como al cobro de los tributos dejados de pagar.

19. Cuando el certificado de origen presente omisiones en su llenado o errores diferentes a los de forma, o cuando el funcionario aduanero designado tenga dudas sobre la autenticidad del certificado de origen o del cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo II del Acuerdo, el Área de Fiscalización emite un informe contenido los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la observación o la duda sobre el origen, adjuntando copia de la documentación relacionada, a fin de que se inicie un proceso de verificación de origen, conforme a lo señalado en los numerales 21 al 22 de la presente Sección.

Conservación de la documentación por el importador

20. El importador que solicite el TPI debe mantener, por lo menos durante cinco (5) años desde la fecha de importación de la mercancía, la documentación relacionada con la importación, incluyendo una copia del

certificado de origen, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 23º del Anexo II del Acuerdo.

Verificación de origen

21. Cuando procede la solicitud de consulta y verificación de origen previsto en el Acuerdo, la División de Tratados Internacionales remite el expediente con todos sus actuados al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguientes a la fecha de recepción de la documentación señalada en el numeral 17 de esta Sección, caso contrario devuelve la documentación a la unidad orgánica respectiva con el pronunciamiento correspondiente.

22. Una vez recibida la resolución de culminación del proceso de consulta y verificación de origen emitida por el MINCETUR, la División de Tratados Internacionales comunica dicho acto administrativo a la unidad orgánica respectiva para que proceda con el cierre del TPI y la ejecución de la garantía constituida en caso se haya determinado que la mercancía no es originaria, caso contrario se procede con la devolución de dicha garantía.

VIII. FLUJOGRAMA

No aplica.

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, la Ley de los Delitos Aduaneros y su Reglamento, y la Ley del Procedimiento Administrativo General.

X. REGISTROS

- Solicitudes dirigidas al MINCETUR para verificación de origen de mercancías importadas bajo el presente procedimiento.

Código: RC-01-INTA-PE 01.33

Tipo de Almacenamiento: Físico

Tiempo de conservación: Cinco (05) años

Ubicación: División de Tratados Internacionales

Responsable: División de Tratados Internacionales

XI. VIGENCIA

A partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

XII. ANEXOS

No aplica.

971000-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Décimo Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN ODECMA Nº 099-2012-LIMA

Lima, siete de febrero de dos mil trece.-

VISTA:

La investigación seguida contra el señor José Luis Salazar Andrade, en su actuación como Secretario Judicial del Décimo Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en mérito a la propuesta

de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número once, de fecha treinta de mayo de dos mil doce, de fojas ciento cincuenta y cinco a ciento cincuenta y ocho.

CONSIDERANDO:

Primer. Que en mérito del Oficio número once mil novecientos sesenta y dos guión dos mil uno guión quinto SPRL, de fojas diecinueve, remitido por la Presidencia de la Quinta Sala Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, se expidió la resolución número uno, de fecha trece de junio de dos mil once, expedida por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicho Distrito Judicial, de fojas veintidós a veinticinco, por la cual se abrió investigación disciplinaria contra el señor José Luis Salazar Andrade al haber sido condenado en el Expediente número mil setecientos cuarenta y ocho guión dos mil cinco, a cuatro años de pena privativa de la libertad e inhabilitación por el periodo de tres años.

Segundo. Que mediante resolución número once, de fecha treinta de mayo de dos mil doce, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone que se imponga al servidor judicial José Luis Salazar Andrade la medida disciplinaria de destitución, al haberse configurado la causal prevista en el artículo diecisiete del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, sustentando que del análisis de los hechos se ha acreditado que mediante sentencia del veintiséis de octubre de dos mil nueve, de fojas uno a trece, recaída en el Expediente número mil setecientos cuarenta y ocho guión dos mil cinco, la Quinta Sala Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima condenó al investigado por la comisión del delito contra la administración pública, en su modalidad de peculado, en agravio del Estado, a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida con el carácter de condicional por el periodo de prueba de tres años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, e inhabilitación por el término de tres años, fijando en mil nuevos soles el monto de la reparación civil. Asimismo, que interpuesto el recurso de nulidad el proceso judicial fue elevado a la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y por Ejecutoria Suprema del dos de noviembre de dos mil diez, de fojas catorce a diecisiete, se declaró No Haber Nulidad en la referida sentencia.

Por lo tanto, agrega que en cuanto a lo argumentado por el investigado en su descargo, respecto a que la sentencia emitida en su contra resulta arbitraria, se debe señalar que éste haciendo uso de su derecho a la pluralidad de instancias interpuso recurso de nulidad contra la sentencia condenatoria, siendo resuelto por el superior jerárquico, lo cual implica que el acto procesal en discusión ha sido dilucidado al interior del proceso judicial; y, que en cuanto a su alegación sobre la interposición del recurso de revisión de dicha sentencia, no obra en autos prueba que acredite su dicho.

Tercero. Que, previamente, resulta menester precisar que el derecho de presunción de inocencia garantiza que toda persona no sea sancionada si es que no existe prueba plena que, con certeza, acredite su responsabilidad administrativa o judicial, de los cargos atribuidos.

Cuarto. Que, siendo así, analizadas las instrumentales incorporadas a esta investigación se establece lo siguiente:

a) Que en el Expediente número once mil novecientos sesenta y dos guión dos mil once, por sentencia emitida por la Quinta Sala Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, de fojas uno a trece, el señor José Luis Salazar Andrade fue encontrado responsable del delito contra la administración pública en la modalidad de peculado, en agravio del Estado, y condenado a cuatro años de pena privativa de la libertad, e inhabilitado por el término de tres años;

b) Que por Ejecutoria Suprema de fecha dos de noviembre de dos mil diez, emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, se declaró No Haber Nulidad en la mencionada sentencia; y,

c) Que según las copias de lo actuado en el citado proceso penal, su estado es de ejecución de sentencia,

tal como aparece a fojas setenta y dos, en que se dispone la inscripción de la sentencia en el Registro Central de Condenas, y a fojas noventa y siete, en que se requiere al investigado el pago de la reparación civil impuesta.

Quinto. Que, en este sentido, la prueba incorporada al procedimiento disciplinario acredita plenamente que el señor José Luis Salazar Andrade ha sido condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso, en agravio del Estado, por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones como Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Agustino, Corte Superior de Justicia de Lima.

Sexto. Que, ahora bien, es cierto que el investigado puede interponer recurso de revisión observando lo señalado en el artículo trescientos sesenta y uno y siguientes del Código de Procedimientos Penales. Sin embargo, la interposición y el acceso al recurso no implica que la sentencia y ejecutoria suprema hayan perdido sus efectos, puesto que la condición de decisión firme ha sido otorgada con el pronunciamiento en segunda instancia por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y desde entonces surte sus efectos, tal como lo señala el artículo ochenta y seis, último párrafo, del Código Penal. En consecuencia, los argumentos del investigado en este extremo adolecen de sustento.

Séptimo. Que, de otra parte, respecto a lo señalado por el investigado que la sentencia condenatoria se ha emitido sin las suficientes garantías; sin embargo, aparece de las instrumentales glosadas que ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho al recurso con la interposición del recurso de nulidad, a fin que la sentencia condenatoria impuesta fuera revisada en segunda instancia, lo que implicó la decisión motivada de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Octavo. Que la sentencia condenatoria por la comisión de delito doloso, se encuentra reglada como causal de destitución en el artículo diecisiete del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, lo que tiene su correlato en la infracción al deber contenido en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, que impone al trabajador "cumplir con honestidad las funciones inherentes al cargo que desempeña", que en el supuesto que ha motivado la sentencia condenatoria implica la vulneración de los deberes y obligaciones contenidos en el artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en otros términos se traduce en la conservación y custodia del expediente, así como actuar con diligencia en la realización de las funciones que impliquen el cumplimiento de los fines de los procesos confiados a su cargo.

Noveno. Que, en este sentido, queda establecido que las instrumentales glosadas resultan suficientes para establecer la responsabilidad del investigado en los hechos que se le atribuyen, por lo que observando los criterios señalados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde aprobar la propuesta presentada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial e imponer la medida disciplinaria de destitución solicitada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 060-2013 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Walde Jáuregui por encontrarse de licencia; de conformidad con el informe del señor Meneses González. Preside el Colegiado el señor Ticona Postigo por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Segundo.- Imponer la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN al señor José Luis Salazar Andrade, en su actuación como Secretario Judicial del Décimo Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tercero.- Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente (a.i.)

970768-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y designan jueces supernumerarios de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 746-2013-P-CSJL/PJ

Lima, 6 de agosto de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento la licencia por salud concedida a partir de la fecha al doctor Julio Enrique Biaggi Gómez, Juez Titular Titular, Presidente de la Quinta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima.

Que, mediante ingreso número 63685-2013 la doctora Rocío Del Pilar Romero Zumaeta, Juez Titular del 6º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 06 al 12 de agosto del presente año; asimismo mediante el ingreso número 62261-2013, la doctora Elena Rendón Escobar, Juez Titular del 37º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 07 al 13 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 63945-2013, el doctor Marco Antonio Lizárraga Rebaza, Juez Titular del 30º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, solicita licencia por el periodo del 07 al 09 de agosto del presente año; mediante la razón que antecede se pone en conocimiento de esta Presidencia que la magistrada Sussy Caparachin Rivera, Juez Provisional del 14º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, se encuentra delicada de salud.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales a cargo de los Magistrados que solicitan licencia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor CARLOS HUGO FALCONÍ ROBLES, Juez Titular del Cuadragésimo

Primer Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 06 de agosto del presente año y mientras dure la licencia del doctor Biaggi Gómez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima

Dr. Oscar Augusto Sumar Calmet Presidente
Dr. Carlos Hugo Falconí Robles (P)
Dr. Oscar Enrique León Sagástegui (P)

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor SIMON HUGO PLACIDO FABIÁN, como Juez Supernumerario del 6º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 06 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Romero Zumaeta.

Artículo Tercero: DISPONER la permanencia de la doctora JULY ELIANE BALDEÓN QUISPE, como Juez Supernumeraria del 30º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del 07 de agosto del presente año y mientras dure la licencia del doctor Lizárraga Rebaza.

Artículo Cuarto: DESIGNAR al doctor JUAN JOSÉ RIOS VERGARA, como Juez Supernumerario del 37º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 07 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Rendón Escobar.

Artículo Quinto: DESIGNAR al doctor TEÓFANES EDGAR AUQUI HUERTA, como Juez Supernumerario del 14º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 07 de agosto del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Caparachin Rivera.

Artículo Sexto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

971115-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluida designación de Jefa del Órgano de Control Institucional del Seguro Integral de Salud

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 323-2013-CG**

Lima, 5 de agosto de 2013

Visto, la Hoja Informativa Nº 00030-2013-CG/COP, emitida por la Gerencia de Control Operativo de la Gerencia Central de Operaciones de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19º de la referida Ley Nº 27785, modificado por la Ley Nº 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos

de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 24º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 220-2011-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General, y por traslado en la oportunidad que se considere conveniente;

Que, el artículo 26º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundamentadas y calificadas podrán permanecer en la entidad por un período menor de tres (03) años o, de ser el caso, un tiempo mayor, el cual no deberá exceder de cinco (05) años;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa del visto, por razones de interés institucional y convenir a las necesidades del servicio, resulta necesario dar por concluida la designación efectuada a la señora María Gisella Antonioli Delucchi, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Seguro Integral de Salud;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 32º y 33º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 220-2011-CG y la Resolución de Contraloría Nº 307-2013-CG de fecha 26 de julio de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la señora María Gisella Antonioli Delucchi, con DNI Nº 07968621 en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Seguro Integral de Salud.

Artículo Segundo.- La Gerencia de Recursos Humanos y el Departamento de Supervisión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- En tanto se designe al nuevo Jefe de Órgano de Control Institucional del Seguro Integral de Salud, el Titular de la entidad deberá garantizar el normal desarrollo de las actividades de dicho Órgano, disponiendo el encargo de la función de la jefatura, a profesional que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Órgano Superior de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Vicecontralor General
Contralor General de la República (e)

971226-1

Aprueban Directiva "Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas - INFObras"

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 324-2013-CG**

Lima, 5 de agosto de 2013

VISTOS; la hoja informativa Nº 00101-2013-CG/OEA de 11 de junio de 2013, que recomienda la aprobación del proyecto de directiva "Registro de Información y

Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas – INFObras”, elaborado por el Departamento de Obras de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82º de la Constitución Política del Perú prescribe que la Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el literal c) del artículo 15º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en lo sucesivo la Ley, establece como atribución del Sistema Nacional de Control el impulsar la modernización y mejoramiento de la gestión pública, a través de la optimización de los sistemas de gestión y ejerciendo el control gubernamental con especial énfasis en las áreas críticas sensibles a actos de corrupción administrativa; asimismo, el artículo 16º de la Ley señala que la Contraloría General de la República tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, los literales ñ) y t) del artículo 22º de la Ley, establecen como atribuciones de la Contraloría General de la República, promover la participación ciudadana y emitir disposiciones y/o procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, promoviendo una cultura de honestidad y probidad, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades;

Que, en cumplimiento de las disposiciones citadas, mediante Resolución de Contraloría N° 335-2011-CG de 23 de noviembre de 2011, se aprobó la Directiva N° 009-2011-CG/OEA “Registro de información sobre obras públicas del Estado – INFObras”, en cuya vigencia se ha obtenido valiosa experiencia en la operación del sistema;

Que, con hoja informativa N° 00101-2013-CG/OEA, el Departamento de Obras ha propuesto el proyecto de directiva denominado “Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas – INFObras”, incluyendo disposiciones que amplían el alcance de la Directiva, respecto a las obras que comprende y la información de registro obligatorio para un adecuado seguimiento y control de obras públicas, entre otras modificaciones, que contribuirán al cumplimiento y sostenibilidad del sistema INFObras;

Que, resulta pertinente aprobar el proyecto de vistos y dejar sin efecto la Directiva N° 009-2011-CG/OEA “Registro de información sobre obras públicas del Estado – INFObras”;

Que, en uso de las facultades conferidas en el artículo 32º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y la Resolución de Contraloría N° 307-2013-CG de fecha 26 de julio de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 007-2013-CG/OEA “Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas – INFObras”, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto la Directiva N° 009-2011-CG/OEA “Registro de información sobre obras públicas del Estado – INFObras”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 335-2011-CG.

Artículo Tercero.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el portal web (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Artículo Cuarto.- Encargar al Departamento de Obras para que, en coordinación con la Escuela Nacional de Control y las Oficinas Regionales de Control, programen y lleven a cabo las acciones de difusión y capacitación

en relación al contenido de la Directiva aprobada en el artículo primero de esta Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Vicecontralor General
Contralor General de la República (e)

971225-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Decano de la Universidad Nacional de Ingeniería, para participar en evento a realizarse en Alemania

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 1164

Lima, 31 de julio de 2013

Visto el Oficio N° 534-Decanato FIEE-2013 del Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 3º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, el propósito permanente de la Universidad se expresa en la formación integral de sus profesionales, científicos y humanistas en las diversas disciplinas, y la realización de investigaciones científicas de carácter fundamental y aplicado;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica mediante el Oficio de la referencia, manifiesta que para el desarrollo académico, personal e institucional es relevante exponer los trabajos realizados y conocer las nuevas tendencias de investigación de otras instituciones académicas; por lo que solicita se le brinde la subvención necesaria para representar a la Universidad Nacional de Ingeniería ante el “IEEE 2nd. Symposium on Predictive Control of Electrical Drives and Power Electronics – SLED PRECEDE 2013 IEEE”, a llevarse a cabo en la ciudad de Munich – Alemania, al haber sido aceptada para su exposición en el mencionado evento el Paper “System Identification and MPC Based on the Volterra-Laguerre Model for Improvement of the Laminator Systems Performance”;

Que, el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE), es la organización técnica profesional más grande y prestigiada del mundo, que tiene entre sus objetivos científicos y educativos, promover el avance de las teorías y las prácticas de la electrotecnología, fomentando el progreso y el desarrollo profesional, y comprometida con la sociedad, en la mejora de la calidad de vida a través de la aplicación de la electrotecnología, promoviendo el entendimiento de la electrotecnología ante el público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y el artículo 50º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Ing. Carlos Celestino Medina Ramos – Decano (a.i.) de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional de Ingeniería, del 14 al 20 de octubre de 2013, para que participe en el “IEEE 2nd. Symposium on Predictive Control of Electrical Drives and Power Electronics - SLED PRECEDE 2013 IEEE”, a llevarse a cabo en la ciudad de Munich – Alemania, donde expondrá el Paper: “System Identification and MPC Based on the Volterra-Laguerre Model for Improvement of the Laminator Systems Performance”.

Artículo 2º.- Otorgar al Ing. Carlos Celestino Medina Ramos, los viáticos respectivos, para sufragar los gastos

que por dichos conceptos irroguen su participación en el evento antes mencionado, los mismos que serán financiados a través de los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central, por el equivalente en nuevos soles del total del monto que a continuación se indica:

Pasaje aéreo (Ida y vuelta) :	USD 1 580.00
Registro ante el SLED	
PRECEDE 2013 IEEE	: USD 460.00
Viáticos por 5 días	: USD 1 250.00
TOTAL	: USD 3 290.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentará, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Artículo 5º.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

970541-1

Autorizan apoyo económico a favor de alumnos de la Universidad Nacional de Ingeniería, para participar en programa emprendedor a realizarse en EE.UU.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1169

Lima, 1 de agosto de 2013

Visto el Oficio Nº 667-Rect.- de fecha 16 de julio de 2013, del Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 3º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, el propósito permanente de la Universidad se expresa en la formación integral de sus profesionales, científicos y humanistas en las diversas disciplinas, y la realización de investigaciones científicas de carácter fundamental y aplicado;

Que, mediante Oficio Nº 385-2013-DEC-FIM de fecha 11 de julio de 2013, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica informa que los alumnos Juan Ignacio Basilio Flores y Erick Pacheco Pedraza de la especialidad de Ingeniería Mecánica de la referida Facultad, han sido notificados por el Young Americas Business Trust, de que el equipo WAPOSAT al que ellos representan, ha sido seleccionado para participar en el Programa Emprendedor 2013, ganando una beca para participar en una semana de entrenamiento en la sede de la Organización de Estados Americanos (OEA), en Washington D.C. del 12 al 16 de agosto del 2013; por lo que solicita, se apoye económicamente a los citados alumnos para que puedan representar a la Universidad nacional de Ingeniería en el citado evento;

De conformidad con el artículo 50º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorícese el trámite correspondiente al apoyo económico por el monto total de S/. 7,260.00, financiados a través de los recursos directamente recaudados de la Administración Central, a favor de los alumnos de la Facultad de Ingeniería Económica, Estadística y Ciencias Sociales HENRY ROMMEL COLONIA BARRENECHEA, JOEL RUDY NÚÑEZ MUCHA y RICARDO JOSÉ RAMOS ROJAS; quienes en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería participarán en el "II Congreso de Estudiantes Latinoamericanos de Economía" a llevarse

financiados a través de los recursos directamente recaudados de la Administración Central, a favor de los alumnos de la Facultad de Ingeniería Mecánica JUAN IGNACIO BASILIO FLORES y ERICK PACHECO PEDRAZA; quienes en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería participarán en el Programa Emprendedor 2013, que corresponde a una semana de entrenamiento en la sede de la Organización de Estados Americanos (OEA), en Washington D.C. del 12 al 16 de agosto del 2013; fortaleciendo el alto prestigio de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Artículo 3º.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

970542-1

Autorizan apoyo económico a favor de alumnos de la Universidad Nacional de Ingeniería, para participar en evento a realizarse en Brasil

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1170

Lima, 2 de agosto de 2013

Visto el Prov. Nº 1825-Rect.- de fecha 01 de agosto de 2013, del Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 3º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, el propósito permanente de la Universidad se expresa en la formación integral de sus profesionales, científicos y humanistas en las diversas disciplinas, y la realización de investigaciones científicas de carácter fundamental y aplicado;

Que, mediante Oficio Nº 502-FIECS-UNI-2013 de fecha 22 de julio de 2013, el Decano de la Facultad de Ingeniería Económica, Estadística y Ciencias Sociales informa que los trabajos de investigación "Criticando los Mitos: El Roi de las Instituciones sobre la Maldición de los Recursos naturales" e "Integración Latinoamericana y Sincronización de los ciclos económicos: El papel de Brasil en la Integración"; formulados por los alumnos Henry Rommel Colonia Barrenechea, Joel Rudy Núñez Mucha y Ricardo José Ramos Rojas, de la referida Facultad, han sido seleccionados para ser expuestos en la jornada académica del "II Congreso de Estudiantes Latinoamericanos de Economía", a llevarse a cabo en la Universidad Federal de Santa Catalina, en la ciudad de Florianópolis – Brasil, del 04 al 10 de agosto de 2013; por lo que solicita, se apoye económicamente a los citados alumnos para que puedan representar a la Universidad Nacional de Ingeniería en el citado evento;

De conformidad con el artículo 50º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorícese el trámite correspondiente al apoyo económico por el monto total de S/. 7,260.00, financiados a través de los recursos directamente recaudados de la Administración Central, a favor de los alumnos de la Facultad de Ingeniería Económica, Estadística y Ciencias Sociales HENRY ROMMEL COLONIA BARRENECHEA, JOEL RUDY NÚÑEZ MUCHA y RICARDO JOSÉ RAMOS ROJAS; quienes en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería participarán en el "II Congreso de Estudiantes Latinoamericanos de Economía" a llevarse

a cabo en la Universidad Federal de Santa Catalina, en la ciudad de Florianópolis – Brasil, del 04 al 10 de agosto de 2013; fortaleciendo el alto prestigio de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Artículo 3º.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

970544-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Renuevan inscripción de Studium E.I.R.L., en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N° 666-A-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00830
REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS

Lima, doce de julio de dos mil trece

VISTA la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, formulada por Miguel Luis Castillo Silva, en calidad de representante legal de la encuestadora Studium E.I.R.L.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 512-2010-JNE, del 8 de julio del 2010, se inscribió a Studium E.I.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras, con Partida Registral N° 190-REE/JNE.

Posteriormente, por medio de escrito presentado el día 8 de julio de 2013, se solicitó la renovación de inscripción de la referida persona jurídica en el Registro Electoral de Encuestadoras.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los artículos 178.1 y 178.3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5.g de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción. Del mismo modo, establece que solo podrán publicarse encuestas realizadas por personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, mediante la Resolución N° 5011-2010-JNE, se aprobó el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras (en adelante, el Reglamento), en el cual se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales, que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referido a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

Al respecto, es menester precisar que el artículo 7 del Reglamento establece los requisitos para la renovación de inscripción, dentro de los cuales se debe presentar copia actualizada de la ficha registral expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la ficha RUC expedida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y la constancia de pago de la tasa correspondiente.

3. Se advierte que la solicitante ha cumplido con presentar la copia actualizada de la ficha registral de Studium E.I.R.L., correspondiente a la Partida Registral N° 02013240 (foja 5), la constancia de vigencia del RUC N° 20367096421 (fojas 2 y 3), y la constancia de pago de la tasa correspondiente (foja 8). Igualmente, no se ha constatado la necesidad de actualizar la información registrada previamente. En consecuencia, corresponde renovar la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras a Studium E.I.R.L., en la Partida Registral N° 190-REE/JNE.

Cabe resaltar que la renovación de inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, conforme con el artículo 5 del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- RENOVAR la inscripción de Studium E.I.R.L., en la Partida Registral N° 190-REE/JNE del Registro Electoral de Encuestadoras, la cual deberá actuar de acuerdo con el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras y las demás normas electorales pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

966444-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Ucayali, Amazonas y del Santa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2244-2013-MP-FN

Lima, 6 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor FRANCISCO JOSE BERROSPI BALLARTE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Ucayali - Sede Pucallpa, materia de la Resolución N° 3145-2012-MP-FN, de fecha 03 de diciembre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora PATRICIA DILMERITH LUCANO GOMEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Ucayali - Sede Pucallpa, materia de la Resolución N° 379-2013-MP-FN, de fecha 07 de febrero del 2013.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora PATRICIA DILMERITH LUCANO GOMEZ, como Fiscal Provincial

Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Ucayali - Sede Pucallpa.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

971121-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2245-2013-MP-FN**

Lima, 6 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CARLA CECILIA RAMOS HEREDIA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Bagua, con sede en Bagua, materia de la Resolución Nº 344-2012-MP-FN, de fecha 07 de febrero del 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora CARLA CECILIA RAMOS HEREDIA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Casma.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas y Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

971121-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2246-2013-MP-FN**

Lima, 6 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JORGE CARLOS ROJAS SANCHEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Jalca, materia de la Resolución Nº 2330-2012-MP-FN, de fecha 11 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

971121-3

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Dejan sin efecto la Res. SBS Nº 947-2011 que autorizó a persona natural para que actúe como Representante en el Perú de The Bank of Tokyo - Mitsubishi UFJ Ltd.

RESOLUCIÓN SBS Nº 4530-2013

Lima, 19 de julio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada con fecha 24.05.2013, por el señor Hideaki Yamashita, en representación de The Bank of Tokyo - Mitsubishi UFJ Ltd., para que esta Superintendencia revoque la autorización del señor Takuya Araki, para actuar como Representante en el Perú de la mencionada empresa bancaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 947-2011 de fecha 26.01.2011, se autorizó al señor Takuya Araki, de nacionalidad Japonesa, identificado con Pasaporte Japonés Nº TZ0508246, para actuar como Representante en el Perú de la empresa bancaria del exterior The Bank of Tokyo - Mitsubishi UFJ Ltd., establecida en Japón;

Que, asimismo por Resolución SBS Nº 5592-2012 de fecha 08.08.2012, se autorizó al señor Hideaki Yamashita, de nacionalidad Japonesa, identificado con Pasaporte Japonés Nº TZ0717146, para actuar como Representante Adicional en el Perú de la empresa bancaria del exterior The Bank of Tokyo - Mitsubishi UFJ Ltd., establecida en Japón;

Que, a través de la Escritura Pública de fecha 03.05.2013, se decidió revocar los poderes del señor Takuya Araki, para actuar como representante de The Bank of Tokyo - Mitsubishi UFJ Ltd. en el Perú;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 48º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, se ha verificado que la documentación presentada por la referida entidad bancaria extranjera no domiciliada en el país, se encuentra legalmente conforme;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" y por el Departamento Legal;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución SBS Nº 947-2011 de fecha 26.01.2011, por la cual se autorizó al señor Takuya Araki, para actuar como Representante en el Perú de The Bank of Tokyo - Mitsubishi UFJ Ltd.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

970621-1

500810

NORMAS LEGALES

El Peruano
Miércoles 7 de agosto de 2013

Autorizan inscripciones de solicitantes en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda

RESOLUCIÓN SBS N° 4617-2013

Lima, 1 de agosto de 2013

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERÚ

VISTOS:

Los expedientes N°s. 2012-00052312, 2012-00062318, 2012-00062719, 2012-00063297, 2012-00063470, 2012-00063628, 2012-00063631, 2012-00063632, 2012-00063645, 2012-00063818, 2012-00064312, 2012-00064484, 2012-00064492, 2012-00064533, 2012-00064540, 2012-00064541, 2012-00064631, 2012-00065035, 2012-00065721, 2012-00065885, 2012-00065900, 2012-00065912, 2012-00065974, 2012-00065977, 2012-00066069, 2012-00066283, 2012-00066303, 2012-00066329, 2012-00066349, 2012-00066351, 2012-00066481, 2012-00066723, 2012-00066927, 2012-00066938, 2012-00066959, 2012-00067012, 2012-00067021, 2012-00067065, 2012-00067078, 2012-00067346, 2012-00067456, 2012-00067598, 2012-00067704, 2012-00067715, 2012-00067730, 2012-00067798, 2012-00067803, 2012-00067833, 2012-00067839, 2012-00067894, 2012-00068019, 2012-00068120, 2012-00068173, 2012-00068206, 2012-00068626, 2012-00068663, 2012-00068726, 2012-00068731, 2012-00068736, 2012-00068851, 2012-00068879, 2012-00068887, 2012-00069307, 2012-00069507, 2012-00069525, 2012-00069536, 2012-00069540, 2012-00069664, 2012-00069965, 2012-00069970, 2012-00070001, 2012-00070009, 2012-00070099, 2012-00070233, 2012-00073578, 2013-00041500, 2012-00051040, 2012-00061498, 2012-00062005, 2012-00062319, 2012-00062320, 2012-00062322, 2012-00062328, 2012-00062349, 2012-00062459, 2012-00062553, 2012-00062556, 2012-00062566, 2012-00062582, 2012-00062610, 2012-00062642, 2012-00062690, 2012-00062739, 2012-00062797, 2012-00062810, 2012-00062850, 2012-00062950, 2012-00063223, 2012-00063501, 2012-00063661, 2012-00063664, 2012-00063667, 2012-00063820, 2012-00064325, 2012-00064345, 2012-00064349, 2012-00064354, 2012-00064535, 2012-00064557, 2012-00064583, 2012-00064728, 2012-00064753, 2012-00064831, 2012-00065734, 2012-00065988, 2012-00066053, 2012-00066094, 2012-00066122, 2012-00066128, 2012-00066239, 2012-00066240, 2012-00066287, 2012-00066887, 2012-00066969, 2012-00066997, 2012-00067009, 2012-00067028,

2012-00067060, 2012-00067076, 2012-00067295, 2012-00067301, 2012-00067305, 2012-00067311, 2012-00067322, 2012-00067323, 2012-00067328, 2012-00067723, 2012-00068031, 2012-00068404, 2012-00068813, 2012-00069231, 2012-00069443, 2012-00069453, 2012-00069457, 2012-00069460, 2012-00069588, 2012-00069956 y 2012-00071743 mediante los cuales se solicita la autorización de la inscripción en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, que tiene a su cargo esta Superintendencia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27693, incorporada por el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal, se crea el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas dedicadas a la compra y venta divisas o moneda extranjera, así como las empresas de créditos, préstamos y empeño;

Que, por Resolución SBS N° 6338-2012, se aprueban las Normas para el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a través de la UIF-Perú, estableciéndose los requisitos formales para la inscripción en el citado Registro;

Que, de la revisión de los expedientes detallados en los vistos de la presente Resolución, se advierte que se ha cumplido con los requisitos formales exigidos en el artículo 5º de la Resolución SBS N° 6338-2012;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1106 y en virtud a la Resolución SBS N° 6338-2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de los solicitantes señalados en el anexo que forma parte de la presente Resolución en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, la misma que tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, será publicado en el portal electrónico de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (www.sbs.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrate y publíquese.

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente Adjunto
Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

970481-1

RESOLUCIÓN SBS N° 4619-2013

Lima, 1 de agosto de 2013

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERÚ

VISTOS:

Los expedientes N°s. 2012-00061516, 2012-00062741, 2012-00062818, 2012-00063109, 2012-00064572, 2012-00065955, 2012-00066327, 2012-00066643, 2012-00066894, 2012-00067512, 2012-00067741, 2012-00067746, 2012-00067752, 2012-00067806, 2012-00067807, 2012-00067831, 2012-00067889, 2012-00068861, 2012-00069171, 2012-00069327, 2012-00069335, 2012-00069440, 2012-00069734, 2012-00070052, 2012-00070056, 2012-00071746, 2013-00022485, 2013-00033262, 2013-00034063, 2013-00042174,

2013-00043947,	2013-00044134,	2013-00035731,	2012-00067087,	2012-00067102,	2012-00067110,
2012-00057123,	2012-00061159,	2012-00061437,	2012-00067330,	2012-00067338,	2012-00067340,
2012-00061438,	2012-00061439,	2012-00061441,	2012-00067529,	2012-00067625,	2012-00067628,
2012-00061442,	2012-00061445,	2012-00061446,	2012-00067633,	2012-00067635,	2012-00067637,
2012-00061470,	2012-00061557,	2012-00061751,	2012-00067643,	2012-00067648,	2012-00067749,
2012-00061921,	2012-00061999,	2012-00062000,	2012-00067757,	2012-00067768,	2012-00068025,
2012-00062001,	2012-00062003,	2012-00062006,	2012-00068029,	2012-00068035,	2012-00068138,
2012-00062419,	2012-00062488,	2012-00062493,	2012-00068149,	2012-00068153,	2012-00068190,
2012-00062522,	2012-00062586,	2012-00062590,	2012-00068390,	2012-00068447,	2012-00068875,
2012-00062591,	2012-00062595,	2012-00062600,	2012-00069083,	2012-00069153,	2012-00069156,
2012-00062636,	2012-00062644,	2012-00062662,	2012-00069162,	2012-00069163,	2012-00069236,
2012-00062785,	2012-00062786,	2012-00062788,	2012-00069237,	2012-00069239,	2012-00069246,
2012-00062791,	2012-00062862,	2012-00063358,	2012-00069265,	2012-00069482,	2012-00069483,
2012-00063421,	2012-00063567,	2012-00063660,	2012-00069484,	2012-00069487,	2012-00069492,
2012-00063696,	2012-00063700,	2012-00063701,	2012-00069494,	2012-00069497,	2012-00069500,
2012-00063703,	2012-00063715,	2012-00063724,	2012-00069502,	2012-00069504,	2012-00069539,
2012-00063751,	2012-00063786,	2012-00063802,	2012-00069541,	2012-00069545,	2012-00069548,
2012-00063808,	2012-00063810,	2012-00063811,	2012-00069551,	2012-00069562,	2012-00069586,
2012-00063812,	2012-00063813,	2012-00063826,	2012-00069591,	2012-00069849,	2012-00069852,
2012-00063827,	2012-00063828,	2012-00063833,	2012-00069856,	2012-00069858,	2012-00069939,
2012-00063834,	2012-00063836,	2012-00063837,	2012-00069941,	2012-00069952,	2012-00069972,
2012-00063838,	2012-00063840,	2012-00063842,	2012-00070018,	2012-00070025,	2012-00071046,
2012-00063843,	2012-00063844,	2012-00063848,	2012-00071066,	2012-00071518,	2012-00072833,
2012-00063850,	2012-00063853,	2012-00063855,	2012-00073115,	2012-00073118,	2012-00073119,
2012-00063857,	2012-00063858,	2012-00063912,	2012-00073120,	2012-00073123,	2012-00073125,
2012-00063926,	2012-00063935,	2012-00063939,	2012-00073127,	2012-00073134,	2012-00073137,
2012-00063955,	2012-00063959,	2012-00063965,	2012-00073142,	2012-00073145,	2012-00073151,
2012-00063967,	2012-00063974,	2012-00063977,	2012-00073158,	2012-00073162,	2012-00073165,
2012-00063980,	2012-00063988,	2012-00063998,	2012-00073168,	2012-00073175,	2012-00073179,
2012-00064006,	2012-00064011,	2012-00064015,	2012-00073184,	2012-00073274,	2012-00073277,
2012-00064021,	2012-00064024,	2012-00064028,	2012-00073279,	2012-00073284,	2012-00073314,
2012-00064030,	2012-00064033,	2012-00064035,	2012-00073342,	2012-00073354,	2012-00073357,
2012-00064039,	2012-00064042,	2012-00064046,	2012-00073359,	2012-00074833,	2012-00074883,
2012-00064051,	2012-00064056,	2012-00064060,	2012-00074884,	2012-00074885,	2012-00074886,
2012-00064065,	2012-00064069,	2012-00064071,	2012-00074887,	2012-00075444,	2013-00001681,
2012-00064100,	2012-00064101,	2012-00064105,	2013-00005355,	2013-00010541,	2013-00012361
2012-00064107,	2012-00064109,	2012-00064112,	y 2013-00037039 mediante los cuales se solicita la autorización de la inscripción en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, que tiene a su cargo esta Superintendencia;		
2012-00064114,	2012-00064122,	2012-00064127,			
2012-00064133,	2012-00064136,	2012-00064149,			
2012-00064158,	2012-00064164,	2012-00064172,			
2012-00064174,	2012-00064179,	2012-00064199,			
2012-00064208,	2012-00064215,	2012-00064221,			
2012-00064228,	2012-00064230,	2012-00064241,			
2012-00064247,	2012-00064266,	2012-00064276,			
2012-00064278,	2012-00064285,	2012-00064287,			
2012-00064294,	2012-00064298,	2012-00064303,			
2012-00064306,	2012-00064306,	2012-00064311,			
2012-00064314,	2012-00064314,	2012-00064315,			
2012-00064319,	2012-00064319,	2012-00064320,			
2012-00064328,	2012-00064328,	2012-00064335,			
2012-00064339,	2012-00064339,	2012-00064353,			
2012-00064524,	2012-00064524,	2012-00064670,			
2012-00064887,	2012-00064940,	2012-00064953,			
2012-00065151,	2012-00065159,	2012-00065324,			
2012-00065557,	2012-00065572,	2012-00065607,			
2012-00065608,	2012-00065610,	2012-00065611,			
2012-00065615,	2012-00065618,	2012-00065634,			
2012-00065647,	2012-00065650,	2012-00065652,			
2012-00065653,	2012-00065670,	2012-00065686,			
2012-00065690,	2012-00065696,	2012-00065701,			
2012-00065708,	2012-00065714,	2012-00065739,			
2012-00065777,	2012-00065779,	2012-00065780,			
2012-00065782,	2012-00065783,	2012-00065784,			
2012-00065785,	2012-00065787,	2012-00065789,			
2012-00065792,	2012-00065793,	2012-00065795,			
2012-00065797,	2012-00065799,	2012-00065801,			
2012-00065802,	2012-00065803,	2012-00065804,			
2012-00065805,	2012-00065807,	2012-00065808,			
2012-00065809,	2012-00065810,	2012-00065811,			
2012-00065899,	2012-00065902,	2012-00065904,			
2012-00065906,	2012-00065910,	2012-00065913,			
2012-00065917,	2012-00065919,	2012-00065921,			
2012-00065923,	2012-00065924,	2012-00065938,			
2012-00065940,	2012-00065943,	2012-00065952,			
2012-00066025,	2012-00066048,	2012-00066111,			
2012-00066241,	2012-00066291,	2012-00066316,			
2012-00066317,	2012-00066320,	2012-00066323,			
2012-00066326,	2012-00066461,	2012-00066511,			
2012-00066575,	2012-00066579,	2012-00066635,			
2012-00066687,	2012-00066908,	2012-00066929,			
2012-00066947,	2012-00066956,	2012-00066961,			
2012-00066971,	2012-00066973,	2012-00067016,			
2012-00067019,	2012-00067023,	2012-00067066,			
2012-00067067,	2012-00067068,	2012-00067069,			
2012-00067072,	2012-00067077,	2012-00067080,			

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de los solicitantes señalados en el anexo que forma parte de la presente Resolución en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, la misma que tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, será publicado en el portal electrónico de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de

500812

NORMAS LEGALES

El Peruano

Miércoles 7 de agosto de 2013

Pensiones (www.sbs.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrate y publíquese.

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente Adjunto
Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

970483-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Designan encargado del Libro de Reclamaciones de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 643-2013-GRA/PR

VISTO:

El Memorándum N° 404-2013-GRA-ORA del Jefe Regional de Administración del Gobierno Regional de Arequipa solicitando se emita el acto resolutivo correspondiente, a fin de designar al responsable del Libro de Reclamaciones de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 541-2011-GRA/PR del 21 de junio del 2011, se designó al CPC Víctor Hugo Quispe Rodríguez encargado del Libro de Reclamaciones de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, a través del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, se establece la Obligación de las Entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones;

Que, dicha norma indica que es necesario establecer la obligatoriedad de toda Entidad Pública cuente con un Libro de Reclamaciones en el cual los ciudadanos pueden registrar su reclamo, entendido como la expresión de insatisfacción o disconformidad del usuario respecto de la atención brindada por la entidad pública en el ejercicio de su función pública;

Que, con el Informe N° 846-2013-GRA/ORAJ de fecha 09 de julio 2013 esta Oficina pone en conocimiento del Presidente Regional lo solicitado por la Oficina Regional de Administración; con el proveído de la Oficina Regional de Administración solicitando se proyecte la Resolución Ejecutiva Regional;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al CPC. JUAN JOSE VELILLE TORRES, Jefe de la Oficina Regional de Administración como encargado del Libro de Reclamaciones de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 2º.- DEJAR SIN EFECTO la designación de CPC. Víctor Hugo Quispe Rodríguez efectuada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 541-2011-GRA/PR del 21 de enero del 2011, como encargado del Libro de Reclamaciones de esta Sede Regional.

Artículo 3º.- PUBLICAR la presente en el Diario Oficial El Peruano y publicarla en el Portal Institucional del Gobierno Regional, asimismo notifíquese a todos los

estamentos y dependencias del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil trece.

Regístrate y comuníquese.

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES
Presidente

970378-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Dejan sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 007-2013-MDSM y aclaran importe del Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos del año 2013

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 067-2013-MDSM

San Miguel, 31 de julio del 2013

VISTOS, en sesión ordinaria de concejo celebrada en la fecha, el memorando N° 749-2013-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el informe N° 251-2013-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando N° 311-2013-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el informe N° 239-2013-SGPR-GPP/MDSM emitido por la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización, los oficios N° 47 y 48-GPP-2013/MDSM cursados por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a la Dirección General del Presupuesto Público; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 109-2012, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de San Miguel para el año fiscal 2013, de ingresos y gastos, por el importe de S/. 61'811,863.00 y se promulga a través de la Resolución de Alcaldía N° 665-2012-MDSM;

Que, mediante acuerdo de concejo N° 007-2013-MDSM se autoriza la modificación presupuestaria en el nivel institucional de la transferencia de partidas del Programa de Complementación Alimentaria proveniente del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 149,782.00, no obstante la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el informe de la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización que sostiene que dicha transferencia no constituye una modificación presupuestaria en el nivel institucional, por ende, forma parte del Presupuesto Institucional der Apertura de la Municipalidad Distrital de San Miguel para el año fiscal 2013, de ingresos y gastos, tal como se muestra en el reporte web del sistema de información de administración financiera del 21 de diciembre del 2012;

Que, a mayor abundamiento la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto al amparo del literal f) del artículo 4º de la ley N° 28411, consulta y reitera la misma, a través de sendos oficios de la referencia, a la susodicha dirección general, al respecto, para obtener la opinión autorizada en materia presupuestal de dicho órgano rector conforme a sus atribuciones, sin respuesta alguna, por lo que conforme a reiterada jurisprudencia asume que la aclaración propuesta es la autorizada según aparece en el citado reporte web proveniente del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al concejo municipal, por el artículo 9º inciso 16) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

POR UNANIMIDAD

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- ACLARAR que el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2013 de la Municipalidad Distrital de San Miguel por toda fuente de financiamiento, asciende a S/. 61'961,645.00, conforme al siguiente detalle:

Presupuesto Institucional de Ingresos por Rubro de Financiamiento – AF 2013 (En Nuevos Soles)		
--	--	--

Rubro de Financiamiento	Importe S/.	%
0 0 Recursos Ordinarios	606,417.00	0.98
0 9 Recursos Directamente Recaudados	34,831,094.00	56.21
0 7 Fondo de Compensación Municipal	2,241,242.00	3.62
0 8 Impuestos Municipales	24,230,406.00	39.11
1 8 Canon y Sobre canon Regalías, Rentas de Aduanas	52,486.00	0.08
TOTAL	61,961,645.00	100.00

Presupuesto Institucional de Gastos por Genérica – AF 2013 (En Nuevos Soles)		
---	--	--

Partidas Genéricas	Importe	%
1. Personal y Obligaciones Sociales	9,518,994.00	15.36
2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	3,545,734.00	5.72
3. Bienes y Servicios	43,924,641.00	70.89
4. Donaciones y Transferencias	189,782.00	0.31
5. Otros Gastos	434,200.00	0.70
6. Adquisición de Activos No Financieros	2,928,228.00	4.73
8. Servicio de la Deuda Pública	1,420,066.00	2.29
TOTAL	61,961,645.00	100.00

Artículo 2º.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 007-2013-MDSM de fecha 25 de enero del 2013 que autoriza la modificación presupuestaria en el nivel institucional de la transferencia de partidas del programa de complementación alimentaria proveniente del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de San Miguel para el año fiscal 2013, hasta por la suma de S/.149,782.00, pues dicho monto se subsume al presupuesto de apertura aclarado en el artículo precedente, conforme se registra en el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3º.- TODA REMISIÓN al Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2013 de la Municipalidad Distrital de San Miguel correspondiente al importe aclarado en el artículo primero del presente acuerdo de concejo, que se tomará de cifra base durante todas las fases del proceso de gestión presupuestaria del año, para todos los fines a que hubiera lugar, subsanando cualquier diferencia.

Artículo 4º.- Las gerencias de Planeamiento y Presupuesto y Administración y Finanzas quedan como responsables de garantizar que lo acordado en el artículo precedente se cumpla.

Artículo 5º.- DÍSPONER la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en las páginas institucionales correspondientes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

970725-1

Autorizan viaje de Regidor a Israel, para participar en el curso "Manejo de situaciones de emergencia"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 406-2013-MDSM**

San Miguel, 2 de agosto del 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Acuerdo de Concejo N° 064-2013-MDSM, el memorando N° 763-2013-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 263-2013-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando N° 321-2013-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe N° 247-2013-SGPR-GPP/MDSM emitido por la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización y el memorando N° 269-2013-GAF/MDSM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el regidor Sergio Iván Atarama Martínez, ha sido autorizado, a través del acuerdo de vistos, para que en representación de la Municipalidad Distrital de San Miguel participe en el curso "Manejo de situaciones de emergencia", que se llevará a cabo del 12 al 31 de agosto del 2013, en la ciudad de Kfar Saba en el Estado de Israel en el Instituto Internacional para el Liderazgo-Histadrut, con cargo a que a su regreso presente un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje, derivando en las áreas competentes la asignación de los recursos correspondientes;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Leyes N° 29951 y N° 27619, así como el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el artículo 2º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje de Sergio Iván Atarama Martínez, regidor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, a la ciudad de Kfar Saba en el Estado de Israel, para participar en el curso "Manejo de situaciones de emergencia", a realizarse del 12 al 31 de agosto del 2013.

Artículo 2º.- Los gastos autorizados se cubrirán de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasaje Aéreo (incluido tarifa Corpac) US\$ 2,465.00
- Viáticos US\$ 520.00

Artículo 3º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución se afectará a las partidas específicas 2.3.2.1.1.1 (pasaje aéreo y gastos de transporte) y 2.3.2.1.1.2 (viáticos y asignaciones por comisión de servicio) de la fuente de financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados y rubro 09 Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Municipal 2013.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

970723-1

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL****Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Huaral****ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010-2013-MPH**

Huaral, 26 de julio del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, acorde al Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo, concordante con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno.

Que, el Artículo 39º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante aprobación de Ordenanzas y Acuerdos.

Que, el numeral 38.5 del Artículo 38º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que “Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1 (Ordenanza Municipal).

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 001-2013-MPH de fecha 13 de Febrero del 2013, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, a través del Decreto Supremo Nº 002-2013-EF, se aprueban los Procedimientos para el Cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2013, estableciendo como Meta 12 el “Contar con un TUPA adaptado a la Ley Nº 29090 – Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones y remitido a su municipalidad provincial para su ratificación”.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de Mayo del 2013, se aprueba el reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

Que, en ese contexto se ha procedido a la modificación del texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, teniendo en cuenta toda la normatividad vigente.

Que, la Sub Gerencia de Registro Tributario y Recaudación, mediante Informe Técnico Nº 622-2013-MPH-GRAT-SGRTR, remite los aportes respecto al TUPA, concernientes a su Unidad Orgánica.

Que, mediante Informe Nº 0179-2013-MPH/GPPR de fecha 19/07/2013, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto

y Racionalización, emite opinión favorable, RECOMIENDA Proceder a la aprobación de la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, a través de Ordenanza, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 38.5 del Artículo 38º de la ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Publicar una vez aprobado el instrumento de gestión en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Huaral, y Publicar la Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), deberá ser evaluado trimestralmente por cada Unidad Orgánica que tenga procedimientos o servicios prestados en exclusividad y por la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, toda vez que la normatividad cambia constantemente.

Que, mediante Informe Legal Nº 734-2013-MPH-GAJ de fecha 19/07/2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación de la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, en cumplimiento del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2014; sin embargo es atribución del concejo municipal su aprobación conforme a Ley.

Que, la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Provincial de Huaral, mediante Dictamen Nº 008-2013-CAEP-CM por Unanimidad RECOMIENDA al Pleno del Concejo Municipal Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, acorde al Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

Que, de acuerdo al Artículo 9º, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución exclusiva del Concejo Municipal aprobar las Ordenanzas.

Que, las Comisiones de Regidores son órganos consultivos del Concejo sobre la gestión municipal, encargados de efectuar estudios, formular propuestas y proyectos de gestión municipal, encargados de efectuar estudios, formular propuestas y proyectos de gestión municipal, emitindo dictamen en los casos que corresponda a fin de ser sometidos al Pleno del Concejo de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y el Reglamento Interno de Concejo.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9º, 13º, 14º y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, contando con el voto Unánime de los Señores Regidores, aprobaron la siguiente:

ORDENANZA

**“QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN
DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS (TUPA)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL, ACORDE AL REGLAMENTO
DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA
Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN”**

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, asimismo los derechos de los procedimientos modificados.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y el íntegro del TUPA en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huaral el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas su Publicación en el Portal de Transparencia.

Artículo Cuarto.- DEROGAR las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRÍGUEZ
Alcalde Provincial

970677-1